



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“El condenado por violencia familiar y la regla de conducta de inconcurrencia a lugares de dudosa reputación en Piura 2020”

AUTOR:

Aguirre Yarleque, Jino Javier (orcid.org/0000-0001-9424-250X)

ASESOR:

Dr. Fuentes Ruiz, José Wilmer (orcid.org/0000-0001-5876-6752)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causa y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

PIURA – PERÚ

2022

DEDICATORIA

En primer lugar, el presente trabajo, lo dedico a Dios, que con su bendición me ha dado siempre la fuerza para alcanzar mis objetivos profesionales, a mi Señor de los Milagros por bendecir a mi familia.

En segundo lugar, y mis padres Estela y Rolando, y mi hermana Liz que me han dado su apoyo incondicional con la motivación y el ánimo para no decaer.

Finalmente, a mi abuela Manuelita, que en paz descanse, quien estaría muy orgullosa de mí.

AGRADECIMIENTO

A mis padres quienes estuvieron siempre pendiente de mi formación profesional, por sus palabras de apoyo, su tiempo, y su amor infinito.

A los abogados, que, con el mayor de los gustos, formaron parte esencial y contribuyeron en la realización de la presente investigación como partícipes de la misma.

Al honorable jurado de sustentación, por su espacio y tiempo.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas... ..	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	12
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3. Escenario de Estudio.....	14
3.4. Participantes.....	14
3.5. Técnica e Instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6 Procedimiento.....	16
3.7. Rigor Científico.....	17
3.8. Método de análisis de datos.....	17
3.9. Aspectos éticos.....	18
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	19
V. CONCLUSIONES.....	41
VI.RECOMENDACIONES.....	42
REFERENCIAS.....	43
ANEXOS	

Índice de tablas

Tabla 1: Categorías y subcategorías de estudio.....	13
Tabla 2: Abogados hábiles del Colegio de Abogados de Piura.....	14
Tabla 3: Abogados participantes.....	15
Tabla 4: Validadores de Instrumentos.....	17
Tabla 5: Garantía de la Ejecución de Reglas de Conducta.....	19
Tabla 6: Sobre la Estructuración del Inciso 1 del art. 58 Código Penal.....	21
Tabla 7: Las Reglas de Conducta y el efecto disuasivo.....	24
Tabla 8: Sobre la Violencia Física y Psicológica.....	27
Tabla 9: Violencia Sexual como tipo penal	29
Tabla10: Criterios Legales para determinar las reglas de Conducta.....	31
Tabla11: Criterios para delimitar los lugares dudosa reputación	33
Tabla12: Delimitación textual de lugares que grafican dudosa reputación.....	35

RESUMEN

La presente investigación, titulada “El condenado por Violencia Familiar y la regla de conducta de incomparecencia a lugares de dudosa reputación en Piura 2020”, tuvo como objetivo: identificar los lugares de dudosa reputación donde no pueden concurrir los condenados por el delito de violencia familiar. Se optó por aplicar el enfoque cualitativo, el método usado fue el inductivo, se llegó al nivel descriptivo, tipo básico, la teoría fundamentada fue el diseño elegido, la entrevista fue la técnica usada y el instrumento que se aplicó fue la guía de preguntas, se confirmó que los lugares de dudosa reputación son: Bares, Night Clubs, Discotecas, Casinos y Prostíbulos, sean informales o no; se obtuvo como resultado que el término “Lugares de dudosa reputación” resulta ambiguo e impreciso.

Palabras clave: Violencia Familiar, Reglas de conducta, lugares de dudosa reputación.

ABSTRACT

The present research, entitled "The convicted for family violence and the rule of conduct of non-concurrence to disreputable places in Piura 2020", had as objective: to identify the disreputable places where the convicted for the crime of family violence cannot go. It was chosen to apply the qualitative approach, the method used was inductive, the descriptive level was reached, basic type, grounded theory was the chosen design, the interview was the technique used and the instrument applied was the guide of questions, it was confirmed that the llugares of doubtful reputation are: Bars, Night Clubs, Discotheques, Casinos and Brothels, whether informal or not; it was obtained as a result that the term "Disreputable Places" is ambiguous and imprecise.

Keywords: Family violence, rules of conduct, disreputable places.

I. INTRODUCCION

Desde el origen de las Naciones Unidas se ha trabajado de manera constante en elaborar y promover principios internacionales que sean reconocidos en materia penal y que se concretizo con un contenido como: justicia de menores, tratamiento del imputado, protección de víctimas, violencia contra la mujer, entre otros. Los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, constituyen una fuente importante que impulsa este proceso. Y aunque dichas reglas aplicados en los sistemas de justicia de los países en el mundo, difieren en tanto que los comportamientos antisociales no son homogéneos. Es por eso que las Naciones Unidas han contribuido con una visión colectiva respecto a cómo debería estructurarse un sistema de reglas de conducta en la justicia penal, aunque en el plano internacional, las reglas y normativas simbolizan las “mejores prácticas” que los Estados pueden adaptar conforme a sus necesidades internas (Naciones Unidas, 2007)

La suspensión de la ejecución de la pena se instauró con propósitos preventivos especiales y en favor del condenado, la cual puede ser impuesta por el juzgador haciendo uso de su discrecionalidad y en función al cumplimiento de ciertas reglas de conducta y requisitos de ley, pero será revocadas dichas reglas se incumplen procediéndose a a la efectivización de la pena en un centro de reclusión.

El poder Judicial de Perú ha señalado, que las agresiones de género se han establecido como una anormalidad latente a lo largo de mucho tiempo, siendo una de las muestras más perceptibles la dependencia, la desigualdad y de los vínculos de poder de los varones sobre las féminas, la comprobación de la existencia de esta circunstancia, indica una diferencia en la apreciación social y legal de los derechos y la independencia de las mujeres. (Poder Judicial del Peru, Marzo 2018), por consiguiente, establece ciertas reglas para su prevención.

Así mismo la condición de Mujer, ha implicado que tengan un alto nivel de vulnerabilidad a la violencia, ya que aún existe el machismo que impera, así como la desigualdad. Estos actos de dureza hacia las féminas, están vinculadas con la dominación del varón y la legítima creencia en que el mismo, tiene la capacidad o el derecho para utilizarlas contra ellas, cuando exista una negativa de sus requerimientos o demandas por parte de la mujer víctima. (Observatorio Nacional de la Violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar Perú, 2021)

Por mandato Constitucional se concede al órgano jurisdiccional la actividad judicial que supone resuelve conflictos intersubjetivos y ejerce además control difuso de la constitucionalidad de la ley , para tal efecto le otorga al juzgador una labor creadora de derecho, sin perder el norte que , el sistema jurídico tiene como base la Ley. Así, en los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar el cual se realiza una investigación y se obtiene una sentencia que bien puede ejecutarse o a criterio el juzgador puede suspenderla imponiendo reglas de conducta entre las que se cuenta la “Prohibición de frecuentar determinados Lugares” establecida en el Art.58 del Código Penal Inc.1, el cual es distinguida de las demás reglas de una forma apartada. En la practica la condicionalidad de la ejecución de la pena, limita al condenado, de alguna manera su libertad y/o su ámbito de acción, muchas veces hacen ineficaz la prevención especial de la pena, por su ineficacia en su cumplimiento, lo cual es pasible de analizar y determinar en qué consisten la reglas de conducta bajo el nomen iuris: “evitar la concurrencia a lugares de dudosa reputación” que no esta descrito en la ley.

En ese sentido, lo planteado por el investigador para el desarrollo de la investigación, se ha sujetado en base a la realidad jurídica relacionada al significado, interpretación y funcionabilidad de la regla de conducta prohibición de frecuentar determinados lugares (de dudosa reputación), regla mínima que se desprende del Art 58 del Código Penal Peruano, la misma que tiene por objeto la no reincidencia sobre un delito, en el caso específico, evitar que el agresor no reincida en delitos de violencia familiar, siendo necesario llevar a término un adecuado desarrollo del concepto jurídico que contiene esta disposición. Por estas razones es que se formuló el siguiente problema: **¿Cuáles son los lugares**

denominados de dudosa reputación que no pueden concurrir los condenados por el delito de violencia familiar como regla de conducta?

La presente investigación, tiene justificación **teórica** debido a que se sustenta sobre la existencia de diversas investigaciones nacionales como internacionales y carácter normativo o jurídico, además con referencias teóricas que explican o conceptualizan la violencia Familiar en distintos lugares del mundo y la regla de conducta de incomparecencia a lugares de dudosa reputación, por tanto el tema es importante ya que está estrechamente relacionado con el Derecho Penal; de tal manera que la investigación está enfocada en determinar y sobre todo demostrar cómo se entiende por esta aplicación de la regla de conducta de no concurrir a lugares de dudosa reputación y bajo qué criterios legales, culturales y sociales se pueden precisar y tener por entendido que existe una real interpretación normativa a esta regla la misma que servirá para su correcta ejecución al sentenciado por violencia familiar .Desde el ámbito **metodológico**, se trata de una tesis con enfoque cualitativo, que ha utilizado el método inductivo, su nivel es descriptivo, de tipo básico, siendo el diseño adoptado el de la teoría fundamentada, se ha utilizado la técnica de la entrevista y el instrumento aplicado fue la guía de preguntas, el mismo que se aplicó a operadores jurídicos, llámese abogados litigantes, y especialista en que laboran en juzgados penales, a fin de recaudar información que sustentó el supuesto formulado. En el ámbito **práctico**, permite informar a la comunidad jurídica en qué consiste la regla de conducta: incomparecencia a lugares de dudosa reputación, aplicada a condenados por Violencia Familiar. Definiendo así, el contenido de dicha regla de conducta.

El Objetivo General de la presente investigación es: Determinar los lugares de dudosa reputación donde no pueden concurrir los condenados por el delito de violencia familiar. Objetivos Específicos son: a) Analizar si la regla de conducta impuesta al condenado por Violencia Familiar de no concurrir a lugares de dudosa reputación está garantizada. b) Establecer si los lugares de dudosa reputación contribuyen a la conducta agresiva del condenado por violencia Familiar.

El supuesto planteado fue el siguiente: Los lugares de dudosa reputación a la que no pueden concurrir los condenados por el delito de violencia familiar son: Bares, Night Clubs, Discotecas, Casinos y Prostíbulos, sean informales o no porque el propio ambiente exacerba la conducta agresiva del sentenciado por el delito de violencia familiar.

II. MARCO TEÓRICO

En el escenario Internacional:

Segun, Herrera,B;Cárdenas,B;Tapía,J&Calderón,N.(2021) en su artículo titulado *“Violencia intrafamiliar en tiempos de Covid-19: Una mirada actual”*, presentó como objetivo de su investigación conocer cuáles son los porcentajes e índices mayores de violencia intrafamiliar que se dan en determinados países de América Latina desde la aparición del Covid19, e identificar lo que origina dicha violencia. Se aplicó metodológicamente la revisión bibliográfica que se basó en datos de revistas, artículos científicos, libros e investigaciones académicas. Se pudo llegar a la siguiente conclusión que existió un aumento de la violencia durante el aislamiento obligatorio en contra de la mujer sobre todo el de tipo psicológico y físico en varios países latinoamericanos de manera más resaltante en Chile, México, Brasil y también Argentina con índices bastante altos, entre las causas encontradas sobre este aumento de violencia resaltó el desempleo, el estrés por el encierro y dificultades económicas.

De acuerdo con la Universidad Nacional de México (2020) en su artículo *“El confinamiento como agravante de la Violencia Familiar”*, presentó como objetivo el identificar y remarcar cuales son las diferentes implicancias que han ocurrido durante el confinamiento sobre la violencia familiar. Metodológicamente este artículo es cuantitativo, descriptivo analítico, puesto que realiza un análisis de diversos casos registrados sobre violencia. concluyendo que durante la pandemia existió un incremento en los casos de violencia dentro del entorno del hogar y el autor considero que los condicionantes para este aumento son los factores socioeconómicos y culturales. Prevalciendo en grupos vulnerables el avance de la violencia. Otra conclusión es que la violencia se relaciona en gran manera con la desigualdad, machismo, adicciones, abuso sexual.

Para González Alvarenga (2020) en su artículo *“Violencia familiar: Estudio de casos de la Unidad Especializada de la Fiscalía regional de Ciudad del Este Paraguay”* determinó cuales son las causas que favorecen las conductas violentas. El autor aplicó un enfoque cuantitativo, y el tipo descriptivo por medio de la revisión de jurisprudencia y de expedientes sobre violencia. Se pudo concluir que debido a

las denuncias que realizan las víctimas esto permite saber lo que está ocurriendo en el seno del hogar. Si bien actualmente ha mejorado la visión de igualdad al interior de la pareja, aún persiste algún tipo de conducta agresiva. Al observar los resultados de los casos de violencia familiar en esta época de covid-19 se ha verificado que las causas sobre violencia han disminuido, así como los detenidos, se pudo comprobar que la atención a las víctimas se tornó más rápida e integral, haciendo una identificación de violencia psicológica

En esa línea, Fernández (2019) en su artículo “La ley de violencia intrafamiliar, el bien jurídico protegido y el patriarcado: un estudio preliminar” que se realizó en Chile, que tuvo como objetivo examinar el bien jurídico protegido por el marco de la Ley de Violencia Intrafamiliar de acuerdo con el significado del término patriarcado. Metodológicamente fue basada en la observación de normas lo que permitió que se aplique el método descriptivo analítico. Finalmente, el autor concluye que: la propuesta planteada en este artículo es factible puesto que se ha podido determinar a través de la jurisprudencia la existencia de una relación estrecha entre la sociedad patriarcal y violencia patriarcal, existiendo casos sumamente graves penalmente. La propuesta generada es que la legislación pueda distinguir adecuadamente los diversos tipos de violencia, y que se regulen sanciones más severas, es decir una mayor formalización de criminalización de conductas.

De acuerdo con Ocampo E. (2017) en su investigación titulada “*La Violencia Intrafamiliar; sus efectos en el entorno familiar y social*” su objetivo fue conocer cuáles serían las causas y los efectos que producen violencia dentro del seno de la familia y en la sociedad ecuatoriana. Metodológicamente se aplicó el método deductivo, inductivo, descriptivo, analítico-sintético por medio de la observación y se aplicaron las técnicas de la encuesta y entrevista; permitiendo llegar a las siguientes conclusiones: que la violencia que se da intrafamiliarmente provoca una serie de problemas ya sean físicos, psicológicos y emocionales, otra conclusión es que lo más afectados de este tipo de violencia son los hijos que además se ven afectados psicopedagógicamente ya que ven alterada su conducta en la sociedad y en la escuela, puesto que tienen un nivel deficiente de rendimiento escolar, e

incluso se sumergen en pandillas juveniles, abandonan el hogar y drogadicción.

En el ámbito nacional destacan las siguientes investigaciones:

Para Murriel Retamozo (2021) en su tesis *“Análisis del nivel de protección a las víctimas de violencia familiar, al dictarse reglas de conducta por el Juzgado de Casma del Distrito Judicial del Santa”* tuvo el objetivo de determinar cuál es el nivel de frecuencia que se brinda protección a víctimas de violencia familiar, al momento de que se dictan reglas de conducta por el Juzgado. El tipo de investigación fue descriptiva, su diseño fue no experimental, transversal y descriptivo; se utilizó como técnicas la documentaria, siendo su metodología central el análisis documental, el instrumento fue una la guía documental, concluyendo que no han sido eficientes las reglas de conducta dictadas en las sentencias en el juzgado materia del estudio, debido a que en varios de los casos se percibió que regresaron a denunciar nuevamente al agresor por reiterar el mismo delito de violencia familiar. Se ha podido detectar falta de protección en favor de la víctima al permitir la culminación anticipada, sin haber ejercido su defensa de derechos, puesto que la mayoría no se constituyó en parte civil.

Según Gómez P.(2019) en su tesis llamada *“Las reglas de conducta y las medidas alternativas a la pena privativa de libertad en los procesos penales de la Corte Superior de Justicia Pasco, 2018”* tuvo el objetivo de establecer cuál es la relación que existe entre las variables de Regla de Conducta y las Medidas Alternativas a la Pena Privativa de Libertad, en lo que se refiere a metodología fue de tipo descriptivo correlacional, se aplicó como instrumentos la encuesta, el cuestionario. El autor concluyó que ha establecido que las reglas de conducta se incumplen, reflejando vulneración y falta de protección de los derechos de los justiciables porque no se detallan semánticamente. Además, se concluye que los juzgados no cumplen con el seguimiento de las reglas de conducta aduciendo que estas han variado por pena con privación de libertad.

De acuerdo a Rojas L.(2020) en su artículo *“Suspensión de la ejecución de la pena y la revocatoria”* tuvo como objetivo precisar que la aplicación de la suspensión de la pena debe estar sometida a requisitos, tales como el comportamiento procesal y la personalidad del condenado. Metodológicamente se

ha realizado de forma analítica descriptiva basada en la observación de casos, lo que permitió que el autor concluya que: al tener la suspensión de la ejecución de la pena fines preventivos que se brindan a favor del condenado, debe estar basada en el cumplimiento de determinadas reglas de conducta. La eficacia de este tipo de resoluciones judiciales se determina por la validez de su emisión, salvo que haya ocurrido una causal sobreviniente o posterior a la resolución que genere la ineficacia de la resolución.

Según Castillo,E;Bernardo,J & Medina,M.(2018) que en su artículo llamado *“Violencia de género y autoestima de mujeres del centro poblado Huanja. Huaraz”* quienes en su investigación tuvieron como objetivo determinar cuál es la relación que existe entre la violencia de género y el nivel de autoestima que tienen las mujeres del centro poblado Huanja - Huaraz, metodológicamente fue de enfoque cuantitativo, prospectivo, correlacional de corte transversal llegando a la conclusión que: el tipo de violencia más recurrente es la violencia física que sufren las mujeres de dicho centro poblado, estando por encima de la psicológica, sexual y económica. Una víctima de violencia, pierde autoestima, se siente frustrada, fracasada y sin valor ante la sociedad, por lo que, se da la relación negativa que se da a más violencia física, psicológica, sexual y económica, menos autoestima; violencia innata del agresor que no disuade sus conductas con la condena efectiva ni suspendida.

De acuerdo al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2018) en el artículo titulado *“Pensamiento en género: Marco conceptual para la administración de justicia con enfoque de género. Lima, Gobierno del Perú”* su objetivo fue complementar el proceso de capacitación que viene realizando La Comisión de Justicia de Género adscrita al Poder Judicial, por medio de un texto para consulta. Fue una investigación descriptiva analítica, que se basó en la observación. Concluyendo que según los casos expuestos se puede conocer las diversas formas de violencia contra la mujer y contra los derechos humanos, es por ello que la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, ha sancionado al Estado declarándolo responsable y debiendo reparar a las víctimas y a sus familias, además de realizar las modificatorias respectivas a la normativa nacional para que cumpla con lo sancionado en la Declaración Americana de los Derechos Humanos.

Una aproximación teórica y doctrinaria del tema, en primer lugar, refiere que el presente trabajo se encuentra vinculado con las teorías relativas de la pena, que prescinden de ofrecer fundamentos éticos a la pena, y que debe ser asimilada por la sociedad, a fin de obtener posteriores objetivos, como una herramienta que motiva a que el delito se vuelva a repetir, y dentro de este grupo se encuentra la Teoría de la prevención especial basada en la escuela alemana de Liszt, el positivismo criminológico italiano, quienes sostienen que, el fin de la pena es sugestionar al delincuente de futuros hechos punibles, esto es, evitar que se vuelvan a cometer los delitos, procura readaptar al autor del hecho delictivo.

La Suspensión de ejecución de la pena. Se trata de una medida alternativa no implica la variación de una pena por otra, como lo es la sustitución o en la conversión, se caracteriza por la imposición de un periodo de prueba. Dicha suspensión está regulada por el artículo 57° del Código Penal, su antecedente data desde el Código Penal de 1924, bajo el término condena condicional.

Al respecto, Armaza (2009) afirma que es errado llamar a este instituto como “*condena condicional*” en razón de que jamás puede ser impuesta condicionalmente, sino que se emite sin supeditarse a algo, aludiendo a la incondicionalidad. Sostiene además que no pertinente la nomenclatura de “suspensión de la pena” porque tal denominación ha llevado al equívoco de considerar que cuando se suspende el cumplimiento de la pena debe hacerse lo propio con otras sanciones accesorias, es por esa razón que, mediante la Ley N°30076, los legisladores optaron por uniformizar la denominación con “suspensión de ejecución de la pena”.

Entonces, Villegas (2014) sostiene que “*La suspensión de ejecución de la pena*” consiste en intercambiar la ejecución de la pena privativa de la libertad por el periodo de prueba, que consiste en que el condenado estará sujeto a restricciones o reglas de conducta, es decir pronuncia la pena, pero suspende su efectividad, bajo ciertas condiciones: cumpla con reglas de conducta que le impone el juzgador.

Naturaleza Jurídica. La suspensión de ejecución de la pena, configura una alternativa a la pena privativa de la libertad. Villegas (2014) afirma que se trata de

una dispensa judicial, que se aplica dentro del marco de facultades discrecionales que tiene el juzgador, quien analizando la situación de hecho y las circunstancias dispone la suspensión de ejecución de la pena, al someter al reo a cierta de reglas de conducta para garantizar el programa resocializador, esto es, orientado a la finalidad de prevención.

La Circular Administrativa N° 321-2011-P-PJ refiere específicamente a la suspensión de la ejecución de la pena, y sostiene que su pretensión es evitar el posible efecto corruptor de la vida en cárcel, sobre todo en los delincuentes primarios, calificándolo como una medida alternativa que, no desconoce la función preventivo-general de la pena, pero que busca también fortalecer el efecto preventivo especial dirigida a delincuentes de poca peligrosidad o que los delitos que cometieron no son muy graves. Se le califica de un medio sumamente razonable y flexible para ejercer una influencia resocializadora sin privación de libertad”. Alpaca(2012) señala que el asunto relevante aquí, es que comprende el caso concreto desde una óptica preventivo-especial detallando los criterios valorativos que debe realizar el magistrado para que, en el supuesto específico, considere la aplicación de la suspensión de la pena, a fin de evitar que la persona ingrese a prisión en cumplimiento de una pena privativa de libertad de corta duración. Requisitos. El artículo 57 del Código Penal señala deja abierta la posibilidad de que el juzgador bajo su criterio discrecional, suspenda la ejecución de la pena bajo el cumplimiento de ciertos requisitos que estipula. , esta exigencia garantiza que el juzgador no decida de forma arbitraria. Los requisitos para que proceda la suspensión de la ejecución de la pena: a) que la condena se refiera a pena privativa de la libertad no mayor de cuatro años; b) que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito y c) que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.

Si el condenado cumple con las reglas de conducta sin cometer nuevo delito, demostrará que su comportamiento está arreglado a derecho, en su aspecto externo, a lo que aspira el Derecho Penal, expectativas de conducta pueden satisfacer las necesidades preventivo especiales de la sanción penal. Asimismo la prohibición de frecuentar determinados lugares, que pueden calificar como nocivos o peligros que puedan motivar a delinquir nuevamente, el término “frecuentar” alude

al hecho de repetir un acto a menudo, lo que en aplicación contrario sensu, es permitido acudir a un lugar prohibido de manera periódica, para que goce de la libertad ambulatoria del reo, por lo que sería apropiada la prohibición cerrada de no acudir a determinados lugares, sin usar el término “frecuentar”, esto es, vetando al condenado de ingresar a determinados lugares, por el tiempo que dure la vigencia de las reglas de conducta. (Burgos, 2009).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Al hablar de tipos de investigación, estos clasifican en función al propósito, profundidad de lo estudiado, tipología de datos que se emplean, tiempo de estudio del problema, entre otros.

Esta investigación es de tipo básico, porque el investigador contribuye en la búsqueda de nueva información, del problema planteado, o también aporta teoría científica del conocimiento ya existente sobre las reglas de conducta en su modalidad de evitar concurrir a lugares de dudosa reputación.

Se entiende básico, teórica o pura porque su objetivo es generar conocimiento, independientemente de su aplicación práctica por lo que, se ampara en la recolección de datos a fin de genera nuevos conceptos generales (Vasquez, 2022).

En esta investigación, se ha usado el diseño de la teoría fundamentada, que cumple con un enfoque cualitativo, pues trata de ampliar el conocimiento teórico sobre Violencia Familiar y regla de conducta de inconcurrencia a lugares de dudosa reputación con material documental recolectado (tesis, libros, artículos, leyes, y entrevistas) además de la información que se recaba de los entrevistados.

La Teoría Fundamentada usa aquellos datos que, los investigadores obtuvieron en el campo como soporte de la teoría que sirve de cimiento de la teoría que expone, es decir, ésta última se elabora a partir de la percepción de la realidad que tienen los participantes en una investigación (Gaete, 2014) .

Para el desarrollo del estudio se optó por el método de investigación Inductivo. El razonamiento inductivo implica que va desde lo específico hasta lo general, esto es, a partir de un conjunto de conocimientos peculiares, llamados “premisas” se llega a un conocimiento general llamado conclusión (Bastis, 2020)

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Consiste en agrupar datos que contengan significados similares. Se trata de una actividad que sugiere clasificar la información mediante categorías conforme a criterios temáticos relacionados a la búsqueda de significados (Galeano, 2004)

La categorización o sistematización de la categoría configura aspecto importante en el desarrollo de la tesis de enfoque cualitativo, a partir de este apartado surge el instrumento que se ha aplicado a 2 especialistas en Derecho Penal, y 6 abogados. En tal sentido, como ya se mencionó, la primera categoría de la presente investigación es: La Violencia Familiar y como segunda categoría se tiene a la regla de conducta: lugares de dudosa reputación en Piura.

Tabla 1: Categorías y subcategorías de estudio.

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Violencia Familiar	<ul style="list-style-type: none"> • Violencia Física • Violencia Psicológica • Violencia Sexual • Conducta Agresiva
Lugares de dudosa Reputación	<ul style="list-style-type: none"> • Bares • Night clubs • Prostíbulos • Billares • Fiestas Sociales • Lugar de expendio de bebidas alcohólicas

Fuente: Elaboración propia

3.3. Escenario de estudio

Es el lugar donde se recabo la información vinculada al problema formulado; su importancia se refleja en la dedicación de tiempo invertido por el investigador, para establecer el espacio o lugar adecuado donde se recogerá la información.

Para el presente estudio se seleccionó como el Colegio de Abogados del Distrito de Piura.

ESCENARIO	UNIDADES	EVIDENCIA
Colegio de Abogados del Distrito de Piura.	5366	Padrón electoral de la página web del Ilustre Colegio de Abogados de Piura
Total	5,366	

Se tuvo a la vista falsos expedientes de los abogados entrevistados, los cuales también fueron materia de análisis en ese acto.

3.4. Participantes

En investigación cualitativa más que términos de orden estadístico el análisis de la realidad se evidencia a través de lo que manifiestan los entrevistados. (Marin, 2016)

En esta investigación se usaron: La entrevista y estudio documental. La primera, según Benadiba y Plotinsky (2001), es una charla entre dos o más individuos que tiene como propósito que el entrevistador obtenga conocimientos del entrevistado, en relación a la materia objeto de investigación (p. 23). La segunda explica García que, se trata de un conjunto de procedimientos intelectuales que representa, clasifica, extrae y describe la documental bibliográfica de manera unificada y sistemática.

En cuanto a las personas que participaron en este estudio fueron: 8 abogados cuyos criterios de inclusión fueron: a) Especialistas en Derecho Penal, y b) Con una experiencia mínima de 10 años en la materia penal, se trata de personas que participaron de manera voluntaria en la investigación y que brindaron su consentimiento informado para ser sujeto de la investigación. Y como criterio de exclusión: a) Abogados de otras especialidades ajenas a la penal, y b) Abogados con menos de cinco años o sin experiencia en materia penal. Es en ese sentido se buscó participantes que legitimaron la presente investigación.

Tabla 3: Abogados participantes

PARTICANTES	NOMBRE	PROFESION/ CARGO
1	José Luis Castillo Jiménez	Abogado
2	Jobita León More De Balarezo	Abogada Magister en Derecho Penal
3	Martin Héctor Francisco Castillo Nizama.	Abogado Magister en Derecho penal
4	Elvis Marlon Guidino Valderrama	Abogado
5	Larry Henry Salazar Querevalu.	Abogado
6	Cinthya Yohana Yarlequé Lozano.	Abogado
7	Humberto A. Toro García	Abogado
8	Juan Mendoza Ramírez	Abogado

Fuente: Elaboración propia (2022)

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La información sobre ciertos aspectos se obtiene aplicando métodos de investigación, que conforman procedimientos, herramientas, y equipos. Se utilizan conforme al enfoque elegido. (Sanchez,Hugo & Reyes,Carlos, 1992)

La entrevista realizada contó con preguntas abiertas, a manera de diálogo con el que se busca detalles particulares respecto a la información requerida. Se presentó la ocasión de preseleccionar al grupo de personas que posteriormente les fue aplicada las preguntas de la entrevista relacionadas al ámbito penal, materia de la investigación.

Precisando que, se utilizó a la guía de entrevista como la herramienta o instrumento recolector de información, la guía de preguntas abiertas, pues según lo referido por Arbaiza (2019), se trata de interrogantes que se aplicó a los participantes seleccionados, a fin de compilar información pertinente a la investigación.

Otra técnica de recolección de datos que se utilizó fue el análisis documental su instrumento es la “guía de análisis documental”. Estos dos instrumentos permitieron recolectar toda la información relevante sobre Violencia Familiar y la Regla de Conducta de incomparecencia a lugares determinados. Los documentos consultados consistentes en antecedentes de estudios similares, falsos expedientes judiciales analizados en el acto de la entrevista, por cuanto no permitían que fotocopiáramos bajo el supuesto de encontrarse en trámite y evitar fuga de información para la contraparte.

3.6. Procedimientos

En la investigación se siguió el siguiente procedimiento: Compilar teoría, doctrina y normatividad del derecho penal , procesal penal referida a la violencia familiar y las reglas de conducta, Se aplicó y analizo las guías de entrevista que contienen 12 preguntas, aplicadas a los abogados especialistas en la materia penal, luego realizar la integración de los hallazgos de manera sistematizada en la última parte realizar el análisis e interpretación de los resultados de manera inductiva, y como parte culminante realizar la discusión correspondiente.

3.7. Rigor científico: El trabajo científico debe atender puntos de vista que aseguren la precisión, veracidad y autenticidad del desarrollo de estudio y contienen discursos científicos que presentan exactitud y lógica. (Sanz, 2021).

Para la validación del instrumento: Guía de entrevista, se acudió a la experiencia de profesionales expertos, para obtener de ellos la confiabilidad en el procedimiento de recolección de datos. En consecuencia, la investigación se realizó conforme a las exigencias y requerimientos de la Universidad Cesar Vallejo así mismo, por esa razón se acudió a tres validadores con grados de magister, quienes lo analizaron y lo aprobaron. De este modo, Hernández Sampieri (2008) precisa establecer parámetros que permitan el acceso y aseguren la credibilidad, la autenticidad, propugne confianza e integridad en los resultados que se han propuesto en la investigación.

Tabla N°4. Validadores de Instrumento.

N°	Expertos	Calificación %	Opinión - Aplicabilidad
1	Mg. Luis Alberto León More	85 %	Muy bueno
2	Dr. Tito Esteves Torres	85 %	Muy bueno
3	Mg. Cynthia del Socorro Peralta Alzamora.	85 %	Muy bueno

Fuente: elaboración del autor (2022).

3.8. Método de análisis de datos: En la investigación se recolecta información para ser procesada complementándola con la entrevista realizada a los especialistas del objeto de estudio, para luego obtener las conclusiones. (Hernandez, 2018)

Al analizar la información obtenida se tiene como meta determinar las conclusiones respecto a la investigación realizada, sea para ampliar los conocimientos en materia de violencia familiar y reglas de conducta.

El procedimiento de análisis de datos cualitativos, abarca: a) obtención de datos; b) Prepara, revisa y transcribe datos a texto; c) Organiza datos conforme a criterios, d) Categoriza datos, dejarlos expeditos para su ulterior análisis, y genera supuestos, teorías y conclusiones.

3.9.Aspectos éticos:

Para ejecutar este trabajo se han cumplido los estándares mínimos de científicidad y ética, además se utilizó el consentimiento informado de los participantes, ellos llenaron la guía de entrevista, y se respetó la confidencialidad de los mismos. A ello se suma el respeto por los derechos de autor y propiedad intelectual, así todo el material bibliográfico que se usó en el contenido de la investigación se realizó las referencias bibliográficas de conformidad con las reglas APA, finalmente, se cumplió con la guía de productos observables de la Universidad Cesar Vallejo. Por otro lado, se sometido al sistema Turnitin con la finalidad de validar que el informe de investigación es creación del bachiller recurrente.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Objetivo Especifico1 : Analizar si la regla de conducta impuesta al condenado por Violencia Familiar de no concurrir a lugares de dudosa reputación está garantizada en su ejecución.

Tabla 5 Garantía en la ejecución de las reglas de conducta impuestas.

Entrevistado	José Luis Castillo Jiménez	Jobita León Balarezo	More De	Martin Héctor Francisco Castillo Nizama.	Elvis Marlon Guidino Valderrama
<p>¿Considera usted, que existen garantías suficientes para el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas sobre agresores que forzaron una relación íntima con su pareja?</p>	<p>La violencia familiar implica agresión física, agresión emocional, ya sea mediante palabras, gestos, burlas, que generan heridas emocionales, insultos lo cual amerita pena privativa de libertad, pero si esta se suspende no existen las garantías de su cumplimiento.</p>	<p>La falta de Cultura o conocimiento de los deberes y derechos que trae consigo la Institución del Matrimonio, hace pensar que existe ese poder de obligar a la pareja a la cohabitación o a hacer vida en común bajo situaciones de agresividad, y la sanción impuesta por el poder judicial a través del Poder Judicial se dispone, pero no la garantía de su ejecución.</p>	<p>La violencia entre conyugues se refiere a cualquier comportamiento, dentro de una relación íntima, que cause o pueda causar daño físico, psíquico o sexual a los miembros de la relación, por lo tanto, si es un elemento fundamental pero el cumplimiento de la sanción por tales hechos, no está asegurada.</p>	<p>Al forzar la relación íntima, la víctima muchas veces calla, de tal manera que de ser sancionado el agresor, no está garantizado que éste cumpla con el mandato judicial.</p>	

Entrevistado	Larry Henry Salazar Querevalu	Cinthy Yohana Yarlequé Lozano.	Humberto A. Toro García	Juan Mendoza Ramírez
<p>¿Considera usted, que existen garantías suficientes para el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas sobre agresores que forzaron una relación íntima con su pareja?</p>	<p>Considero que no, porque la acción agresora es la que da inicio a una serie de actos violentos, pueden ser estos psicológicos a través de humillaciones, pueden ser físicos a través de los golpes, por lo tanto, todo inicia con la acción violenta de cualquiera de las dos partes.</p>	<p>No existe garantía de cumplimiento de obligaciones judiciales, ya que siempre hay cónyuges violentos, creando un tipo de violencia incitada por bebidas alcohólicas, es muy determinante este elemento.</p>	<p>Para describir si la conducta es agresiva, se tiene que medir el criterio de reincidencia, si la parte agresora tiene reiterativamente denuncias por este delito, podríamos estar hablando que esta persona es proclive a cometer esta conducta agresiva, a pesar de la existencia de reglas de conducta impuestas.</p>	<p>No lo considero, ya que la conducta del agresor o agresora, empieza precisamente cuando ataca mediante golpes o palabras soeces, con la pareja, este comportamiento es el inicio para interponer una denuncia por maltrato psicológico o físico y eso es difícil de cambiar con las reglas de conducta impuestas por el juez, porque no ha seguimiento.</p>

Tabla 6 . Sobre la reestructuración del Inc.1 del Art.58 del Código Penal Peruano

Entrevistado	José Luis Castillo Jiménez	Jobita León More De Balarezo	Martin Héctor Francisco Castillo Nizama.	Elvis Marlon Guidino Valderrama
<p>De acuerdo con su opinión ¿Cree usted que debería reestructurarse el Inc.1 del Art.58 del Código Penal Peruano que indica “Prohibición de frecuentar determinados lugares” porque no es específico y no garantiza el cumplimiento de dicha regla de conducta? Describa.</p>	<p>Claro, la prohibición de frecuentar determinado lugares, es un enunciado muy etéreo, muy gaseoso , porque te tiene que decir a los que debes abstenerte de ir, entonces se debe precisar con nombre propio a que lugares no debes ir , luego de ello establecer también criterios para determinar a qué lugar si se puede ir, como por ejemplo a una peña , donde se puede acudir con la familia o amigos , distinto a ir a un antro delincencial donde hay proxenetas o todo tipo de delincuentes, ahí la figura cambia, deficiencia que no garantiza se cumplan con las reglas de conducta.</p>	<p>Si. Debe incorporarse un Inc., que señale las reglas de conducta y lugares de dudosa reputación. De acuerdo al Reglamento, sin atentar contra Derechos Constitucionales, Como es la Libre Empresa y el Derecho al tránsito de personas. Por otro lado, al estar detallado se fiscaliza mejor el cumplimiento de las reglas de conducta.</p>	<p>Reestructurar el Inc. 1 del art. 58, no proviene, reiterando que el agresor será violento en cualquier lugar. Asimismo, la regla de conducta puede ser detallada, para su cumplimiento, en la resolución.</p>	<p>Yo creo que si porque ayudaría mucho y sería un gran aporte, bajo un análisis detallado de los magistrados y legisladores y de esa manera garantizaría el cumplimiento de la regla de conducta.</p>

Entrevistado	Larry Henry Salazar Querevalu	Cinthya Yohana Yarlequé Lozano.	Humberto A. Toro García	Juan Mendoza Ramírez
<p>De acuerdo con su opinión ¿Cree usted que debería reestructurarse el Inc.1 del Art.58 del Código Penal Peruano que indica “Prohibición de frecuentar determinados lugares” porque no es específico y no garantiza el cumplimiento de dicha regla de conducta? Describa.</p>	<p>Si debería haber una modificación, esto permitiría aclarar la figura jurídica, ya que aún sigue siendo un vacío legal en la actualidad y sobre todo para delitos específicos como es el caso de la violencia familiar y el cumplimiento de la regla de conducta antes mencionada.</p>	<p>Considero que sí, ya que dicha norma, no es específica y es ambigua. Para garantizar el cumplimiento de la regla de conducta.</p>	<p>Particularmente la esencia de la norma por parte del legislador fue generalizar a todo lugar como de dudosa reputación, pero se debería especificar con una adenda a la norma, colocando los criterios dichos anteriormente, ya que estas se pueden modificar, y estructurar correctamente para su correcta aplicación.</p>	<p>Claro, ya que desde hace mucho tiempo este concepto viene siendo muy genérico, causa debate, confusión, e incluso el término lugares de dudosa reputación lo hace ambiguo, entonces es necesario a mi opinión, precisar estos lugares, bajo los criterios antes descritos, por el legislador, cuando esto suceda jurídicamente tendremos claridad en dicho concepto y de esa manera se asegura el cumplimiento de la regla de conducta impuesta.</p>

INTERPRETACIÓN

De las respuestas de los entrevistados 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 y 8 se obtuvo como resultado que todos indican que la conducta agresiva entre los cónyuges es un elemento fundamental para determinar la violencia familiar, ya que es un comportamiento que implica, golpes, humillaciones, palabras soeces que denigran la condición de la mujer, por falta de cultura, conocimiento, deberes y derechos, así mismo se piensa que las reglas de conducta impuesta por el juez no está garantizada debido a que dichas conductas agresoras están muy arraigadas en el sujeto agresor, además de que no existe un seguimiento que disuada al agresor de continuar con las mismas.

De las respuestas de los entrevistados 1, 2, 4, 5, 6,7 y 8 se obtuvo como resultado que indican si debe reestructurarse el Inc.1 del art.58 del código penal peruano, ya que es un enunciado muy etéreo, que no permite aclarar la regla de conducta, siendo un vacío legal en la actualidad, aunado a ello la esencia de esta regla por parte del legislador generaliza a todo lugar como de dudosa reputación, pero se debería especificar a través de una adenda a este artículo, colocando los criterios dichos anteriormente, modificándose y estructurándose correctamente para su aplicación correspondiente , permitiendo inclusive se garantice el cumplimiento de la regla de conducta .

Por otro lado, el entrevistado N°3 manifestó que reestructurar el Inc. 1 del art. 58, no proviene, reiterando que el agresor será violento en cualquier lugar. y manifestó el cumplimiento de la regla de conducta se puede presentar con el detalle que realice el magistrado en la resolución.

Objetivo Especifico 2 : Establecer si los lugares de dudosa reputación contribuyen en la conducta agresiva del condenado por violencia familiar.

Tabla 7 Las reglas de conducta y el efecto disuasivo

Entrevistado	José Luis Castillo Jiménez	Jobita León More De Balarezo	Martin Héctor Francisco Castillo Nizama.	Elvis Marlon Guidino Valderrama
¿Considera usted, que las reglas de conducta impuestas a quien violenta sexualmente a su pareja, es un elemento disuasivo?	<p>La conducta agresiva implica agresión física, agresión emocional, ya sea mediante palabras, gestos, burlas, que generan heridas emocionales, insultos, desmerecimiento de la conducta y de la persona a la cual se agrede, al aplicarse reglas de conducta el comportamiento del agresor debería cambiar , pero lamentablemente no lo hace.</p>	<p>La falta de Cultura o conocimiento de los deberes y derechos que trae consigo la Institución del Matrimonio, hace pensar que existe ese poder de obligar a la pareja a la cohabitación o a hacer vida en común bajo situaciones de agresividad, por lo cual se deja de lado que en estas condiciones se está cometiendo un delito de violencia sexual y con la condicionalidad de la pena efectiva, el sujeto no escarmienta.</p>	<p>La violencia entre conyugues se refiere a cualquier comportamiento, dentro de una relación íntima, que cause o pueda causar daño físico, psíquico o sexual a los miembros de la relación, por lo tanto, si no es un elemento disuasivo la regla de conducta que se le imponga.</p>	<p>No necesariamente, muchas veces los mismos agredidos callan y no denuncian, y bajo ese momentos de terror de la víctima, el agresor se aprovecha para continuar, así, ni las reglas de conducta para esa conducta agresora.</p>

Entrevistado	Larry Henry Salazar Querevalu	Cinthya Yohana Yarlequé Lozano.	Humberto A. Toro García	Juan Mendoza Ramírez
<p>¿Considera usted, que las reglas de conducta impuestas a quien violenta sexualmente a su pareja, es un elemento disuasivo?</p>	<p>La acción agresora es la que da inicio a una serie de actos violentos, pueden ser estos psicológicos a través de humillaciones, pueden ser físicos a través de los golpes, por lo tanto, todo inicia con la acción violenta de cualquiera de las dos partes, conducta que esta arraigada y la regla de conducta será motivar al agresor a continuar con el hecho en represalia.</p>	<p>Siempre que hay cónyuges que son violentos creando un tipo de violencia incitada por bebidas alcohólicas, de esa manera, las reglas de conducta no son de gran ayuda.</p>	<p>Para describir si la conducta es agresiva, se tiene que medir el criterio de reincidencia, si la parte agresora tiene reiterativamente denuncias por este delito, podríamos estar hablando que esta persona es proclive a cometer esta conducta agresiva, y esto debe ser corroborado con un reporte de denuncia que tenga el agresor, lo otro también la conducta es medida por el especialista psicológico ya que él, verifica el desarrollo de la conducta en el agresor, por lo tanto al existir este elemento es preciso señalar que no sería de utilidad una regla de conducta .</p>	<p>Ante la conducta del agresor o agresora, empieza precisamente cuando ataca mediante golpes o palabras soeces, con la pareja, este comportamiento es el inicio para interponer una denuncia por maltrato psicológico o físico, donde la regla de conducta no disuade al agresor.</p>

INTERPRETACIÓN:

De las respuestas de los entrevistados 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 y 8 se obtuvo como resultado que todos indican que la conducta agresiva entre los cónyuges si es un elemento fundamental para determinar la violencia familiar, ya que es un comportamiento que implica, golpes, humillaciones, palabras soeces que denigran la condición de la mujer, por falta de cultura, conocimiento, deberes y derechos, así mismo esta conducta como elemento se mide a través del criterio de reincidencia y con el especialista psicológico. Asimismo, la regla de conducta no constituye un elemento disuasivo para que el sujeto deje su conducta agresiva contra la víctima.

Los Entrevistados manifestaron por unanimidad que, los lugares de dudosa reputación tiene como factor común que incentivan a la violencia, donde al menor incidente que presenten los concurrentes, pueden generar actos demasiado agresivos, contribuyendo a que el condenado sea más agresivo.

Objetivo General: Identificar los lugares denominados de dudosa reputación que no pueden concurrir los condenados por el delito de violencia familiar como regla de conducta.

Tabla 08: Sobre la violencia Física y Psicológica

Entrevistado	José Luis Castillo Jiménez	Jobita León More De Balarezo	Martin Héctor Francisco Castillo Nizama.	Elvis Marlon Guidino Valderrama
<p>¿Según su experiencia ¿Que comprende la Violencia Física y Psicológica en el contexto legal de Violencia Familiar en el ordenamiento Penal Peruano?</p>	<p>Es la agresión física o la agresión emocional mediante palabras o actitudes que se dan dentro de un núcleo familiar corto o extenso.</p>	<p>Comprende agresiones tanto verbales como físicas a las mujeres y su núcleo de familia, mediante insultos, humillaciones que producen una baja autoestima a la mujer e incluso la muerte, además estos actos se encuentran tipificados en nuestro Código Penal, el cual se sanciona con penas mínimas que van entre seis meses a cuatro años de prisión.</p>	<p>La violencia familiar o doméstica es un tipo de abuso que se presenta cuando uno de los integrantes de la familia incurre, de manera deliberada, en maltratos a nivel físico o emocional hacia otro, así mismo, la violencia familiar ocurre generalmente en el entorno doméstico, aunque también pueden darse en otro tipo de lugares, siempre y cuando se encuentren involucradas a dos personas emparentadas por consanguinidad o afinidad.</p>	<p>Es la afectación mediante la vulneración física o psicológica a algún miembro de la familia y que es reprimido por el estado.</p>

Entrevistado	Larry Henry Salazar Querevalu	Cinthy Yohana Yarlequé Lozano.	Humberto A. Toro García	Juan Mendoza Ramírez
<p>¿Según su experiencia ¿Que comprende la Violencia Física y Psicológica en el contexto legal de Violencia Familiar en el ordenamiento Penal Peruano?</p>	<p>De acuerdo a mi conocimiento, la violencia física comprende, la acción comisiva contra el ser humano que pone en peligro la integridad física en este caso el de la mujer, que puede ocasionar la muerte, así mismo respecto de la violencia Psicológica se da a través de los insultos, humillaciones, etc., ya sean frecuentes u ocasionales, todo esto genera un impacto psicológico que es evaluado por los expertos en la materia.</p>	<p>Entendamos que la Violencia física y psicológica, se desprende de la ley N° 30364, que tiene por objeto prevenir erradicar y sancionar todo tipo de violencia, siendo que violencia física es toda acción o conducta que causa daño a la integridad física de la mujer y la violencia psicológica, es la acción que causa daño a la integridad moral de la mujer.</p>	<p>A mi concepción, es el menoscabo o el detrimento de las funciones físicas ya sea con golpes, los cuales están debidamente corroborados con un certificado médico legal y el menoscabo a la integridad psicológica, es decir el deterioro de la conducta de la persona, lo cual es corroborado con un certificado psicológico, expedido por un perito psicológico de una entidad.</p>	<p>Ante la conducta del agresor o agresora, empieza precisamente cuando ataca mediante golpes o palabras soeces, con la pareja, este comportamiento es el inicio para interponer una denuncia por maltrato psicológico o físico, donde la regla de conducta no disuade al agresor.</p>

Tabla 09 Violencia sexual como tipo penal sancionado como violencia familiar.

Entrevistado	José Luis Castillo Jiménez	Jobita León More De Balarezo	Martin Héctor Francisco Castillo Nizama.	Elvis Marlon Guidino Valderrama
<p>Según su opinión considera usted, ¿qué el delito de violación sexual entre los cónyuges o convivientes, se encuentra dentro del tipo penal que sanciona la violencia familiar? ¿Por qué?</p>	<p>Yo considero que sí, porque, aunque los cónyuges y convivientes tengan según ley el derecho de acceder al lecho y habitación, para tener intimidad siendo un deber del casado o conviviente, este deber no significa que sea requerido a la fuerza, sino que tiene ser algo consensuado, porque si es a la fuerza y hay resistencia, contusiones o golpes, prácticamente estaríamos hablando de una violación sexual, y este es un delito.</p>	<p>Si, pues este delito puede cometerse entre cónyuges o convivientes y se da en el instante que se produce sin el consentimiento de quien es agredida sexualmente.</p>	<p>El delito de violencia sexual entre los cónyuges o convivientes, si se encuentra dentro del tipo penal que sanciona la violencia familiar, por ello se entiende por violencia contra las mujeres, la que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Por consiguiente, comprende, actos o conductas típicas como violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.</p>	<p>Claro que si porque son parte medular de la familia.</p>

Entrevistado	Larry Henry Salazar Querevalu	Cinthya Yohana Yarlequé Lozano.	Humberto A. Toro García	Juan Mendoza Ramírez
<p>Según su opinión considera usted, ¿qué el delito de violación sexual entre los cónyuges o convivientes, se encuentra dentro del tipo penal que sanciona la violencia familiar? ¿Por qué?</p>	<p>No considero que está dentro de este tipo penal, ya que, en la práctica, se ve como un delito específico de violación sexual, pero sí debería estar precisado ya que no se puede obligar a la pareja a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad, más bien es algo consensuado.</p>	<p>Considero que sí, ya que es la utilización de la fuerza hacia la mujer, para conseguir el acto sexual, es por ello que como resultado de este acto se desprende el delito de feminicidio, que se evidencia en la realidad actualmente.</p>	<p>Implícitamente no está, sin embargo cuando hablamos de lesiones que está en el Art 122-B del código penal, que lo que se busca o pretende es resguardar la integridad física y la salud de las personas unidas por los vínculos de consanguinidad y afinidad , entonces se entiende que al resguardar la integridad física estamos también resguardando la violencia sexual, implícitamente está sujeto al tema de violencia familiar , ya que también la violencia sexual es agresión y como tal se puede corroborar como violencia física</p>	<p>Si, es una forma de violencia familiar que también es reprochable.</p>

Tabla 10: Criterios legales para determinar las reglas de conducta

Entrevistado	José Luis Castillo Jiménez	Jobita León More De Balarezo	Martin Héctor Francisco Castillo Nizama.	Elvis Marlon Guidino Valderrama
<p>¿Cree usted que faltan criterios legales para delimitar la regla de conducta de inconcurrencia a lugares de dudosa reputación para el sentenciado por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?</p>	<p>Yo creo que, si faltan criterios, desde el momento que una reputación se hace dudosa puede entenderse que puede ser mala, pero no es un término o palabra contundente, es una palabra ambigua por lo que para uno puede ser dudoso, para otros puede ser de muy buena reputación, dudosa reputación es una ambigüedad que sin embargo en el lenguaje coloquial se tiene como un demérito de reputación.</p>	<p>Si, existen imprevisibles y falta de criterio en los Magistrados, ya que lugares de dudosa reputación, deja entre ver que el sitio o espacio carece de un prestigio, el cual este debió ser afectado por los actos o actividad clandestina o ilícita que se realiza dentro de dichos espacios.</p>	<p>No creo que falte delimitaciones de lugares, más bien falta exigencias coactivas para seguir tratamiento psicológico.</p>	<p>Claro que sí, considero que los programas de justicia restaurativa deberían dar un aporte u opinión, respecto de la precisión de dicho termino, a fin que exista una correcta interpretación por parte del magistrado de esta regla de conducta.</p>

Entrevistado	Larry Henry Salazar Querevalu	Cynthia Yohana Yarlequé Lozano.	Humberto A. Toro García	Juan Mendoza Ramírez
<p>¿Cree usted que faltan criterios legales para delimitar la regla de conducta de inconcurrencia a lugares de dudosa reputación para el sentenciado por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?</p>	<p>No hay un criterio legal como tal que ha delimitado hasta el momento tal figura jurídica, sin embargo, queda a interpretación del magistrado dicho termino, es básicamente mencionado a través de sus resoluciones por ende considero que si faltan criterios legales solidos que puedan especificar más este concepto.</p>	<p>Es un tema muy controvertido, ya que no se explica a que llamamos lugares de dudosa reputación, ya que en la práctica del litigio siempre se plantea, si hay lugares específicamente de dudosa reputación que diga el estado, evidenciado que no, siendo que para mí, pueden ser los bares clandestinos, ya que dichos lugares concurren delincuentes, personas de mal vivir, donde se ejerce la prostitución clandestina, por eso se les puede considerar como lugar de dudosa reputación.</p>	<p>Claro, el legislador y el magistrado, debería describir que tipo de lugares podrían estar hablando, me inclino más a lugares como un Nigth club o prostíbulo, aun cuando estos lugares están legalmente constituidos y amparados por normas, pero a qué tipo de lugares el legislador ha debido de contemplar, particularmente lo que falta al legislador y al magistrado, es describir las características de dichos lugares en la que su actividad valla en contra de la ley , por ejemplo como clandestinos , ventas de estupefacientes , etc.</p>	<p>Claro que sí, si es un sentenciado por este delito, el legislador en el código penal debería establecer, los lugares que esta persona no pueda ir, porque si concurre a un Bar, Nigth Club, discotecas, o prostíbulo, lugares donde la actividad es venta de licores e incluso estupefacientes es lógico que va a activar este comportamiento agresivo, sin embargo, la norma deja un vacío porque no está prescrito como tal en el código penal.</p>

Tabla 11 Criterios para delimitar los lugares de dudosa reputación.

Entrevistado	José Luis Castillo Jiménez	Jobita León More De Balarezo	Martin Héctor Francisco Castillo Nizama.	Elvis Marlon Guidino Valderrama
<p>¿Cuáles deberían ser los criterios discrecionales del magistrado para determinar con exactitud los lugares de dudosa reputación que el sentenciado por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar no debería concurrir?</p>	<p>Si es un sentenciado por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, no debe concurrir a lugares que exacerben esa conducta, si va a lugares donde se bebe licor y hay mujeres que atienden, ese lugar no debería frecuentar, porque es un lugar precisamente a la medida para ser agresivo y porque además está sentenciado por violencia contra la mujer, entonces si va ir a un lugar a consumir bebida alcohólicas donde hay mujeres, es posible que agrede a otra mujer dado que ya ha sido condenado por ese mismo delito, de igual forma en los prostíbulos porque ahí hay mujeres que pueden ser materia de agresión por parte de este sentenciado, en todo caso concluiría “lugares donde se ingiera alcohol y allá mujeres atendiendo”, como Nigth Clubs, Discotecas , lugares festivos , donde se consuma alcohol a gran escala, porque esos son elementos precipitantes para que reincida y la regla de conducta, tiene por objeto la no reincidencia.</p>	<p>Debe hacerlo sobre un reglamento que precise cuales son los lugares de dudosa reputación, bajo previas supervisiones, por las autoridades correspondientes que evidencien que el lugar es clandestino, se vendan drogas, alcohol, y se cometan actos delincuenciales.</p>	<p>Según mi opinión, el lugar no predetermina la conducta, lo que determina es la falta de cultura de formación familiar.</p>	<p>Para mí, unos de los principales criterios serian, el criterio de inseguridad e incentivo de la violencia en la persona, es decir un lugar en donde exista riesgo de peligro por actos delictivos o elemento como drogas, que inciten a una conducta agresora, y donde concurren personas delincuentes, esos serian criterios para poder determinar un lugar dudosa reputación.</p>

Entrevistado	Larry Henry Salazar Querevalu	Cinthya Yohana Yarlequé Lozano.	Humberto A. Toro García	Juan Mendoza Ramírez
<p>¿Cuáles deberían ser los criterios discrecionales del magistrado para determinar con exactitud los lugares de dudosa reputación que el sentenciado por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar no debería concurrir?</p>	<p>El magistrado debe hacer una verificación o constatación del lugar, si cuenta con permisos o autorizaciones, que permitan emitir un juicio o un punto de vista para catalogar como lugar no idóneo o de dudosa reputación, además de verificar si atenta contra las buenas costumbres, todo esto lo puede hacer a través de las municipales u órganos encargados.</p>	<p>El magistrado debe dar las medidas correctivas, siendo que como criterio debería ser, lugares donde no tengan autorización de funcionamiento, venta de bebidas alcohólicas sin autorización o clandestinos, venta de drogas o estupefacientes, de concurrencia de personas con antecedentes penales, o delincuentes y lugares donde se ejerce la prostitución clandestina.</p>	<p>Mayormente deberían ser criterios de tipo sociales, bares o cantinas que están al margen de la ley o que no tienen licencia, haciendo una descripción o una diferenciación, podría ser que al momento de enumerar la regla de conducta diga, no debe ingresar a bares de dudosa reputación que están al margen de la ley, que no cuentan con licencia de funcionamiento ni certificado de defensa civil, como tal son lugares donde acuden personas que tienen antecedentes delincuenciales , siendo que cada quien es responsable de acudir a un Nigth Club , Casino , Bar , prostíbulo , etc., también el magistrado debe tener un criterio discrecional tomando como base a la persona , si esta persona agrede a su pareja o conviviente habiendo ingerido bebidas alcohólicas, está prohibido de ir a un bar o lugares donde se conoce que expenden estupefacientes.</p>	<p>Los criterios según mi posición, deben ser lugares donde se sabe que se expenden drogas, donde concurre gente delictiva buscada por la policía o requisitoria, donde se ejerce la prostitución clandestina, y donde se cometan delitos, muertes, violaciones, atentados, lugares sumamente peligrosos y esto debe ser corroborado por las municipalidades.</p>

Tabla 12: Delimitación textual de lugares que grafiquen la dudosa reputación

Entrevistado	José Luis Castillo Jiménez	Jobita León More De Balarezo	Martin Héctor Francisco Castillo Nizama.	Elvis Marlon Guidino Valderrama
<p>¿Cree usted que debería consignarse taxativamente que los Bares, Casinos, Nigth Clubs, Reuniones sociales, Discotecas y prostíbulos, ¿son lugares de dudosa reputación en nuestro ordenamiento penal peruano?</p>	<p>Bueno un bar, un casino o Nigth Club, no necesariamente tiene que ser de mala reputación o de dudosa reputación, en el caso del prostíbulo es un lugar de mala reputación pero de manera consumada, ya que en esos lugares se encuentran todo tipo de vicios por la actividad que ahí se desarrolla, sin embargo si se crearan un reglamento para lugares en particular como discotecas, bares donde matan, violan y se cometan actos delictivos, ahí sí tendría que decirlo con nombre propio.</p>	<p>Bajo ciertos parámetros si, pues no solo es el lugar, sino que debe establecerse en el reglamento con los horarios y la conducta que no atente contra las buenas costumbres reservándose el derecho de admitir a quienes infrinja el reglamento.</p>	<p>Una persona proclive a ser violenta lo será hasta en un lugar de excelente reputación, Reglamentar o delimitar lugares de dudosa reputación no es una medida preventiva.</p>	<p>Yo creo que si sería fundamental, bajo la evaluación de ciertos filtros que permitan establecer estos tipos de lugares.</p>

Entrevistado	Larry Henry Salazar Querevalu	Cintha Yohana Yarlequé Lozano.	Humberto A. Toro García	Juan Mendoza Ramírez
<p>¿Cree usted que debería consignarse taxativamente que los Bares, Casinos, Nigth Clubs, Reuniones sociales, Discotecas y prostíbulos, ¿son lugares de dudosa reputación en nuestro ordenamiento penal peruano?</p>	<p>Si, debería existir un reglamento creado sobre la base de un estudio a profundidad utilizando el derecho comparado.</p>	<p>Si debe haber un reglamento, para estos lugares siempre y cuando no cumplan con estrictas licencias de funcionamiento, verificaciones o inspecciones de órganos de control de las municipalidades, por lo tanto, si debe incorporarse en una base de datos que indique que son de dudosa reputación.</p>	<p>Particularmente no considero, porque el derecho penal es de ultima ratio, a que un bar, casino, Nigth club, Discotecas, y prostíbulos, que esté debidamente constituido, con todos los documentos legales, no debería incorporarse, sin embargo, que sea un poder discrecional del magistrado y el legislador, al momento de emitir su sentencia a que lugares no va a acudir el sentenciado, tomando como base la conducta del agresor y el delito en este caso de violencia Familiar.</p>	<p>Considero que si debería haber un reglamento específico para estos lugares mencionados, pero sobre la base de que vallan en contra de la ley, las buenas costumbres y a la sociedad, ya que no todo bar, ni casino, ni nigth club o prostíbulo, que cuente con la documentación necesaria, podría llamarse de dudosa reputación, lo que lo hace dudoso, es la actividad ilícita, atípica y antijurídica que se realiza en estos antros.</p>

INTERPRETACIÓN:

Considerando cada una de las respuestas que brindaron los entrevistados 1, 2, 3, 4,5,6,7 y 8 se obtuvo como resultado que todos definen la Violencia Física y psicológica como aquellas acciones violentas, que afectan gravemente la integridad física de la mujer y que generan un impacto emocional dentro del núcleo familiar, esta conducta debe estar debidamente corroborada con la pericia psicológica, siendo que dichos actos son sancionados por ser un delito tipificado en el Art122-B de nuestro Código Penal.

De las respuestas de los entrevistados 1,2, 3, 4, 6,7 y 8 se obtuvo como resultado que el delito de violación sexual entre los cónyuges o convivientes si se encuentra dentro del contexto de violencia familiar, ya que el acto de intimidad entre los convivientes es un deber, sin embargo, este no puede ser requerido utilizando la fuerza, pues debe ser de carácter consensuado, contrario a esto, al ser requerido sin el consentimiento y a la fuerza constituye al delito de violación sexual.

Por otro lado, el entrevistado N°5, no consideró que el delito de violación sexual entre los conyugues o convivientes este dentro de este tipo penal, ya que, en la práctica, se ve como un delito específico de violación sexual, pero sí debería estar precisado ya que no se puede obligar a la pareja a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad, más bien es algo consensuado.

De las respuestas de los entrevistados 1, 2, 4, 5,6,7,y 8 se obtuvo como resultado que si faltan criterios legales para la delimitación de la regla de conducta de inconcurrencia a lugares de dudosa reputación, ya que el propio término resulta ambiguo, pero que bajo un concepto coloquial describe demérito a un lugar o espacio, sin embargo a través de la práctica judicial, ha quedado a interpretación del magistrado, por lo que como consecuencia se requiere criterio específico para determinar dicha figura, en los cuales pueden ser Bares, cantinas, Nigth Clubs y prostíbulos, en la que su actividad sea antijurídica, atípica e ilícita, es decir lugares informales, donde se cometan actos delictivos y que el propio ambiente exacerbe la conducta del sentenciado por el delito de violencia familiar.

Por otro lado, el entrevistado N° 3, indicó que no faltan delimitaciones de lugares, más bien faltan exigencias coactivas para seguir tratamiento psicológico de la agraviada.

De las respuestas de los entrevistados 1,2,4,5,6,7 y 8 se obtuvo como resultado que manifestaron que en el caso del sentenciado por violencia familiar, los criterios discrecionales del magistrado deben ser, lugares donde se expida licor de manera clandestina en bares, cantinas y discotecas, ya que estos elementos exacerbaban al condenado a repetir su conducta agresora, así como los prostíbulos y Nigth Clubs clandestinos, espacios o lugares inseguros donde exista alto peligro y se conozca de actividad delictiva, el sentenciado tampoco puede concurrir a Bares, cantinas, discotecas, prostíbulos y Nigth clubs debidamente formalizados, de tal manera que estos son elementos precipitantes para que reincida y la regla de conducta, tiene por objeto la no reincidencia, así mismo el magistrado debe tener un criterio discrecional de tipo social tomando como base a la persona en el caso específico al agresor, identificando a bares o cantinas que están al margen de la ley o que no tengan licencia de funcionamiento ni certificado de defensa civil a través de las inspecciones o verificaciones de los órganos Municipales, esto permitirá con mayor eficacia catalogar como lugar no idóneo o de dudosa reputación, además de verificar si atenta contra las buenas costumbres .

Por otro lado, el entrevistado N° 3, indicó que el lugar no predetermina la conducta, lo que determina es la falta de cultura de formación familiar.

De las respuestas de los entrevistados 1,2, 4,5,6 y 8 se obtuvo como resultado que manifestaron que si debe establecerse el reglamento que incorpore a los lugares como de dudosa reputación a :Discotecas, Bares, Casinos, Night Clubs y Prostíbulos, bajo criterios en la que se evidencie la perpetración de actos de violaciones sexuales, asesinatos, venta de estupefacientes, y realización de actividad clandestina, ya que atentan contra las buenas costumbres y la sociedad además de no tener requisitos documentales como licencias de funcionamiento, verificaciones o inspecciones del órgano de control de la municipalidad.

4.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

A continuación; se considera la apreciación de cada entrevistado, En cuanto al objetivo específico 1, las tablas 5, y 6 responden al **objetivo específico 1**, en tanto manifiestan que las reglas de conducta impuesta por el juez no están garantizadas debido a que dichas conductas agresoras están muy arraigadas en el sujeto agresor, además de que no existe un seguimiento que disuada al agresor de continuar con las mismas. Por otro lado, la ejecución de las reglas de conducta impuesta por el juez no está garantizadas debido a que el agresor tiene dichas conductas innatas, de tal manera que, también refieren que debe reestructurarse el Inc.1 del art.58 del código penal peruano, ya que es un enunciado muy etéreo, que no permite aclarar la regla de conducta, constituyendo un vacío legal vigente. Este hallazgo obtenido guarda concordancia con sostenido por lo que sostuvo (Gómez Peña, 2019) al concluir que las reglas de conducta se presentan de manera aislada sin presentar una discriminación de su composición semántica para saber con certeza los lugares al que llamada de dudosa reputación, estos hallazgos y estudios precedentes, por lo que se ve la necesidad que se debe consignar en el tenor de la ley y de manera específica cuales son esos lugares que componen el termino dudosa reputación. Cabe mencionar que las reglas de conducta que se imponen en procesos de violencia familiar muchas veces se suspenden en su efectividad para dar paso a reglas de conducta cuya ejecución tampoco está garantizada en su cumplimiento conforme así lo afirman los abogados especialistas en la materia penal, tal incumpliendo conllevaría a la efectividad de la pena original.

Respecto al **objetivo específico 2**, se evidencia de la tablas 7 que, los participantes afirman que las condenas a los agresores por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar no merma su conducta agresiva, consecuentemente las reglas de conducta no tiene efecto disuasivo, lo cual coincide con (Castillo,E;Bernardo,J & Medina,M., 2018) quienes en su investigación llegaron a la conclusión que, la violencia en sus múltiples formas daña la autoestima de la víctima, violencia innata del agresor que las condenas efectiva que se impongan al agresor tienen efecto disuasivo. Efectivamente, el sentenciado

lejos de tener cierto respeto por el fallo condenatorio y de las reglas de conducta para evitar que purgue pena privativa de libertad efectiva, se muestra muy temerario, desafiante y muchas veces reincide en violencia, no es temeroso a la posibilidad de realizar pena efectiva ante el incumplimiento de las reglas de conducta, por el contrario se torna más agresivo, conforme lo afirman los participantes.

Finalmente, las tablas 8,9,10,11,y 12 responde al **objetivo general**, respecto a que la violencia familiar implica acciones violentas, que afectan gravemente la integridad física de la mujer , generando un impacto emocional en el núcleo familiar, y respecto a las personas que han sido condenadas por ese delito se les impone penas condicionadas como las reglas de conducta de no concurrir a lugares de dudosa reputación, pero que faltan definir en la norma, lo que se entiende por tal , y respecto a los criterios para determinar esos contenidos son : lugares donde se expenden drogas, que sean concurridos por delincuentes o requisitoriados, donde se ejerza la prostitución, entre otros y que debería consignarse en la ley de manera específica que, son lugares de dudosa reputación a los Bares, Casinos, Night Clubs, Reuniones sociales, Discotecas y prostíbulos. Así, y conforme a la experiencia de los participantes en concordancia con la jurisprudencia penal, aunque no exista la determinación textual en la normativa penal respecto a “lugares de dudosa reputación” , es el juzgador a través de sus resoluciones judiciales y a su prudente criterio que aquellos lugares son: Bares, Night Clubs, Discotecas, Casinos y Prostíbulos, sean informales y la razón de ser de su restricción a la concurrencia del sentenciado radica en que son ambientes que exacerba la conducta agresiva del sentenciado por el delito de violencia familiar.

V. CONCLUSIONES

Primero. - Al analizar la regla de conducta impuesta al condenado por Violencia Familiar de no concurrir a lugares de dudosa reputación, y compilando información a través de la guía de entrevista, se determinó que dicha regla de conducta no está garantizada en su ejecución porque no hay seguimiento de su cumplimiento, además porque no se identifican estos espacios que están bajo esa denominación “lugares de dudosa reputación”..

Segundo.- Los participantes consideran que una forma de garantizar la ejecución de la regla de conducta para que el condenado por Violencia Familiar no concurra a lugares de dudosa reputación es identificar estos espacios, los cuales deben estar especificados en la ley.

Tercero.- Se estableció que los lugares de dudosa reputación si contribuyen en la conducta agresiva del condenado por violencia Familiar, considerando que la conducta agresiva se debe a diversos factores, la regla de conducta motiva a que este sea aún más agresivo, es decir no es un elemento disuasivo, y que los lugares de dudosa reputación tiene como factor común, el hecho de incentivar la violencia.

Cuarto.- Se identifico como lugares de dudosa reputación a los que no pueden concurrir los condenados por el delito de violencia familiar como regla de conducta a: Bares, Night Clubs, Discotecas, Casinos y Prostíbulos, debido a que el propio ambiente exacerba la conducta agresiva del sentenciado por el delito de violencia familiar.

VI. RECOMENDACIONES

Primero. – Se recomienda a los señores magistrados en materia de familia fiscalizar de manera idónea el fiel cumplimiento de lo que dispone el despacho judicial, a partir de la regulación que realice la norma de manera específica, a fin de garantizar el cumplimiento de dicha norma de conducta.

Segundo.- Se recomienda a los magistrados de la materia Familia, buscar otras alternativas de reglas de conducta que no solo se cumplan en la realidad, sino que sean disuasivas de conductas agresivas, considerando que la prohibición de acudir a los lugares de dudosa reputación no cambia la conducta agresiva del sentenciado.

Tercero.- La regla de conducta, bajo el nomen iuris: “Prohibición de frecuentar lugares de dudosa reputación”, podría rehabilitar al sentenciado, recomendándose a los magistrados en materia de familia que, se realice una adecuada regulación normativa, donde se puedan definir sus alcances jurídicos y en función a la realidad, partiendo de los aportes de los entrevistados, considerando los términos: Bares, Night Clubs, Discotecas, Casinos y Prostíbulos con contenidos del término.

REFERENCIAS

- Alpaca, A. (2012). *Apreciaciones sobre la reserva del fallo condenatorio como mecanismo alternativo a la pena privativa de la libertad en el código penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Armaza, J. (2009). *Suspension del cumplimiento de la pena privativa de libertad de corta duración*. Lima : PUCP.
- Bastis, C. (2020). *El Método Inductivo*. Obtenido de <https://online-tesis.com/el-metodo-inductivo/>
- Burgos, V. (2009). *Efectos del incumplimiento de las reglas de conducta en la suspensión de la ejecución de la pena*. Lima: Gaceta Penal & Procesal Penal.
- Cahue Mamani, E. S. (2022). *La adopción administrativa y el interés superior del niño a gozar de una familia en Arequipa - 2022*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/86247/Cahue_MES-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castillo, E.; Bernardo, J & Medina, M. (2018). Violencia de género y autoestima de mujeres del centro poblado Huanja – Huaraz, 2017. *Horiz Med*, 18(2), 47-52. Obtenido de <http://www.scielo.org.pe/pdf/hm/v18n2/a08v18n2.pdf>
- Corte Suprema de Justicia Sala Penal de apelaciones Exp.00118-2016-64-2901-JR-PE-03. (05 de SET de 2018). Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c41cc40046f213ce87a5df5d3cd1c288/20180910183507710_0002.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c41cc40046f213ce87a5df5d3cd1c288
- Fernández, J. (diciembre 4 de 2019). *La Ley de violencia intrafamiliar, el bien jurídico protegido y el patriarcado: un estudio preliminar*. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v14n28/0718-3399-politcrim-14-28-00492.pdf>
- Gaete, R. (2014). *Reflexiones sobre las bases y procedimientos de la Teoría Fundamentada. Ciencia, Docencia y Tecnología*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/145/14531006006.pdf>
- Galeano, M. (2004). *Diseño de Proyectos de Investigación Cualitativa*. Medellín: Fondo Editorial Universidad EAFIT.
- Gómez Peña, Y. (2019). *Las reglas de conducta y las medidas alternativas a la pena privativa de libertad en los procesos penales de la Corte Superior de Justicia Pasco, 2018*. Obtenido de <http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/1715>
- González Alvarenga, R. (2020). Violencia familiar. Estudio de casos de la Unidad Especializada de la Fiscalía regional de ciudad del Este Paraguay. *Investigación en ciencias jurídicas y sociales*, 137-151. Obtenido de <https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/article/view/163/171>
- Hernández, R. (2018). Metodología de la Investigación. México. Obtenido de <https://www.questionpro.com/es/analisis-de-datos.html#:~:text=El%20an%C3%A1lisis%20de%20datos%20es%20la%20ciencia%20que%20se%20encarga,los%20conocimientos%20sobre%20diversos%20temas>.
- Herrera, B.; Cárdenas, B.; Tapía, J. & Calderón, N. (2021). Violencia intrafamiliar en tiempos de nCovid-19: Una mirada actual. *Polo del Conocimiento*. Obtenido de <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/2334>
- Judicial, P. (2018). *Programa Nacional Ley 30364*. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ley30364/s_ley30364/as_ley30364

- Lopez, Gaston. & Lozano, María. (2017). La Violencia Familiar: Situación actual y recomendaciones para su prevención en la ciudad de Iquitos Perú. Lima.
- Marin, L. (2016). *METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE DATOS CUALITATIVOS*. Obtenido de file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-MetodologiaParaElAnalisisDeDatosCualitativosEnInve-7062638%20(1).pdf
- Mendoza Alguiar, H. M., & Robles Alejo, B. B. (11 de Diciembre de 2018). *El principio de celeridad en los factores judiciales y administrativos en la adopción de menores de la ciudad de Huaraz, en el año 2018*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/28980/Mendoza_AHM-Robles_ABB.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Murriel Retamozo, M. (2021). *Análisis del nivel de protección a las víctimas de violencia familiar, al dictarse reglas de conducta por el Juzgado de Casma del Distrito Judicial del Santa*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/65545/Murriel_RMY-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Naciones Unidas. (2007). *Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal*. Obtenido de https://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Compendium_UN_Standards_and_Norms_CP_and_CJ_Spanish.pdf
- Ocampo Erique, L. (2017). *La Violencia Intrafamiliar; sus efectos en el entorno familiar y social*. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/12485/1/Leonardo%20Jorge%20Ocampo%20Erique.pdf>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, P. (2018). Pensamiento en género: Marco conceptual para la administración de justicia con enfoque de género. Lima, Gobierno del Perú . Obtenido de https://peru.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/PODER%20JUDICIAL%20publicacion_pensando%20en%20g%C3%A9nero.pdf
- Rojas López, F. (2020). Suspensión de la ejecución de la pena y la revocatoria. *Agnitio*. Obtenido de <https://agnitio.pe/articulo/suspension-de-la-ejecucion-de-la-pena-y-la-revocatoria/>
- Sanchez, Hugo & Reyes, Carlos. (1992). *Metodología y diseños en la investigación científica*.
- Sanz, F. (2021). EL Guiniguada . Universidad de Valladolid.
- Universidad Nacional de México, U. (2020). El confinamiento como agravante de la Violencia Familiar. *Observatorio Nacional y Ciudadano de México*. Obtenido de <https://cieg.unam.mx/covid-genero/pdf/reflexiones/sociedad-civil/25-confinamiento-agravante-violencia-familiar.pdf>
- Vasquez, I. (2022). *Gestiopolis*. Obtenido de <https://www.gestiopolis.com/tipos-estudio-metodos-investigacion/>
- Vidal Ramirez, F. (2009). En torno a la prescripción extintiva. Lima: Revista Oficial del Poder Judicial .
- Villegas, E. (2014). *La suspensión de la pena y la reserva del fallo condenatorio .Problemas de determinación y ejecución*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Yañez, J. (2011). Incidencia Tributaria . Santiago : Centro de Estudios Tributarios.

ANEXOS

Anexo 1



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Yo, Luis Alberto León More con DNI N° 02825129, de profesión, Abogado con grado de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas y maestría en Derecho Penal con código de la Universidad Nacional de Piura N° A12629042 y Código de SUNEDU:0000671535 desempeñándome actualmente como Abogado Litigante, por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento – Entrevista que se utilizará en la investigación: "El condenado por Violencia Familiar y la regla de conducta de Inconcurencia a Lugares de Dudosa Reputación en Piura 2020"; Autor del instrumento: Jino Javier Aguirre Yarlequé, procedí a su revisión, llegando a establecer la siguiente calificación:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 00-20%	ACEPTABLE 21-40%	BUENO 41-80%	MUY BUENO 81-80%	EXCELENTE 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado				X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables				X	
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la Investigación				X	
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems				X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.				X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la Investigación				X	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la Investigación				X	
8. Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores				X	
9. Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la Investigación					X

En señal de validación favorablemente con un porcentaje de 85%, que equivale a muy bueno, firmo el presente instrumento en la ciudad de Piura 27 de marzo del 2022.

Apellidos y Nombres : Luis Alberto León More.
DNI : 02825129
Especialidad : Doctor en Derecho y ciencias Políticas.
Años de experiencia : 14 años
Número Telefónico : 902753210
E-mail : floitamore@gmail.com



Luis Alberto León More
ABOGADO - ICAP 1736
MAGISTER EN DERECHO PENAL
DE CIENCIAS POLÍTICAS

Anexo 2



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Yo, Tito Esteves Torres con DNI N° 16771777, de profesión Abogado, con grado académico de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas, código de SUNEDU:0000675126 desempeñándome actualmente como Abogado Litigante, por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento – Entrevista que se utilizará en la investigación: “El condenado por Violencia Familiar y la regla de conducta de Inconcurria a Lugares de Dudosa Reputación en Piura 2020”; Autor del instrumento: Jino Javier Aguirre Yarlequé, procedí a su revisión, llegando a establecer la siguiente calificación:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 00-20%	ACEPTABLE 21-40%	BUENO 41-80%	MUY BUENO 81-80%	EXCELENTE 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado					X
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables				X	
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la Investigación				X	
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems				X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.				X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la Investigación				X	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la Investigación				X	
8. Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores				X	
9. Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la Investigación				X	

En señal de validación favorable con un porcentaje de %85, que equivale a muy bueno, firmo el presente instrumento en la ciudad de Piura 30 de Marzo de 2022.

Nombres y Apellidos: Tito Esteves Torres.

DNI: 16771777

Especialidad: Doctor en Derecho y Ciencia Política.

Años de experiencia: 30 años

Número telefónico: 950044460

Email: testeves09@gmail.com

Tito Esteves Torres
DOCTOR EN DERECHO
ABOGADO
ICAL N° 1202

Anexo 3



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Yo, Cynthia del Socorro Peralta Alzamora con DNI N° 41783739, Abogada con código de SUNEDU 0000665301 desempeñándome actualmente como Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura Tercer Despacho, hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento – Entrevista que se utilizará en la investigación: "El condenado por Violencia Familiar y la regla de conducta de Inconcurencia a Lugares de Dudosa Reputación en Piura 2020"; Autor del instrumento: Jino Javier Aguirre Yarlequé, procedí a su revisión, llegando a establecer la siguiente calificación:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 00-20%	ACEPTABLE 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado					X
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables				X	
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la Investigación				X	
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems				X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.				X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la Investigación				X	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la Investigación				X	
8. Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores					X
9. Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la Investigación				X	

En señal de validación favorablemente con un porcentaje de %85 que equivale a Muy bueno, firmo el presente instrumento en la ciudad de Piura, 23 de marzo de 2022.

Apellidos y Nombres : Cynthia del Socorro Peralta Alzamora.

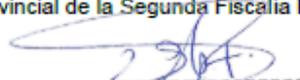
DNI : 41783739

Número Telefónico : 944689776

Cargo : Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Piura

Años de experiencia: 14 años.

E-mail:cynthiaperalta_12@hotmail.com


CYNTHIA DEL SOCORRO PERALTA ALZAMORA
Fiscal Adjunta Provincial
3º Despacho - 2ª FPPC - PIURA
Distrito Fiscal de Piura

ANEXO 4

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “El condenado por violencia familiar y la regla de conducta de inconcurrencia a lugares de dudosa reputación en Piura 2020”

Datos informativos	
Nombres y apellidos del entrevistado	Jino Javier Aguirre Yarlequé
Cargo, profesión, grado académico	José Luis Castillo Jiménez.
Institución en la que labora	Abogado litigante
Fecha de la entrevista	11/04/2022

Objetivo General: Determinar los lugares denominados de dudosa reputación que no pueden concurrir los condenados por el delito de violencia familiar como regla de conducta.

1.- ¿Según su experiencia ¿Que comprende la Violencia Física y Psicológica en el contexto legal de Violencia Familiar en el ordenamiento Penal Peruano?

Respuesta:

Es la agresión física o la agresión emocional mediante palabras o actitudes que se dan dentro de un núcleo familiar corto o extenso.

2.- Según su opinión considera usted, ¿qué el delito de violación sexual entre los cónyuges o convivientes, se encuentra dentro del tipo penal que sanciona la violencia familiar? ¿Por qué?

Respuesta:

Yo considero que sí, porque, aunque los cónyuges y convivientes tengan según ley el derecho de acceder al lecho y habitación, para tener intimidad siendo un deber del casado o conviviente, este deber no significa que sea requerido a la fuerza, sino que tiene ser algo consensuado, porque si es a la fuerza y hay resistencia, contusiones o golpes, prácticamente estaríamos hablando de una violación sexual, y este es un delito.

3.- Según su experiencia ¿Qué comprende la Violencia Física y Psicológica en el contexto legal de Violencia Familiar en el ordenamiento Penal Peruano?

Respuesta:

Es la agresión física o la agresión emocional mediante palabras o actitudes que se dan dentro de un núcleo familiar corto o extenso.

4.- Según su opinión considera usted, ¿qué el delito de violación sexual entre los cónyuges o convivientes, se encuentra dentro del tipo penal que sanciona la violencia familiar? ¿Por qué?

Respuesta:

Yo considero que sí, porque, aunque los cónyuges y convivientes tengan según ley el derecho de acceder al lecho y habitación, para tener intimidad siendo un deber del casado o conviviente, este deber no significa que sea requerido a la fuerza, sino que tiene ser algo consensuado, porque si es a la fuerza y hay resistencia, contusiones o golpes, prácticamente estaríamos hablando de una violación sexual, y este es un delito.

5.- Según su opinión ¿Cree usted que faltan criterios legales para delimitar la regla de conducta de inconcurrencia a lugares de dudosa reputación para el sentenciado por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Respuesta:

Yo creo que, si faltan criterios, desde el momento que una reputación se hace dudosa puede entenderse que puede ser mala, pero no es un término o palabra contundente, es una palabra ambigua por lo que para uno puede ser dudoso, para otros puede ser de muy buena reputación, dudosa reputación es una ambigüedad que sin embargo en el lenguaje coloquial se tiene como un demérito de reputación.

6.- Según su experiencia como profesional ¿Cuáles deberían ser los criterios discrecionales del magistrado para determinar con exactitud los lugares de dudosa reputación que el sentenciado por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar no debería concurrir? Describa los criterios.

Respuesta:

Si es un sentenciado por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, no debe concurrir a lugares que exacerbén esa conducta, si va a lugares donde se bebe licor y hay mujeres que atienden, ese lugar no debería frecuentar, porque es un lugar precisamente a la medida para ser agresivo y porque además está sentenciado por violencia contra la mujer, entonces si va ir a un lugar a consumir bebida alcohólicas donde hay mujeres, es posible que agreda a otra mujer dado que ya ha sido condenado

por ese mismo delito, de igual forma en los prostíbulos porque ahí hay mujeres que pueden ser materia de agresión por parte de este sentenciado, en todo caso concluiría “lugares donde se ingiera alcohol y allá mujeres atendiendo”, como Nigth Clubs, Discotecas , lugares festivos , donde se consume alcohol a gran escala, porque esos son elementos precipitantes para que reincida y la regla de conducta, tiene por objeto la no reincidencia.

7.- ¿Cree usted que debería consignarse taxativamente que los Bares, Casinos, Nigth Clubs, Reuniones sociales, Discotecas y prostíbulos, ¿son lugares de dudosa reputación en nuestro ordenamiento penal peruano?

Respuesta:

Bueno un bar, un casino o Nigth Club, no necesariamente tiene que ser de mala reputación o de dudosa reputación, en el caso del prostíbulo es un lugar de mala reputación pero de manera consumada, ya que en esos lugares se encuentran todo tipo de vicios por la actividad que ahí se desarrolla, sin embargo si se crearan un reglamento para lugares en particular como discotecas, bares donde matan, violan y se cometen actos delictivos, ahí sí tendría que decirlo con nombre propio.

Objetivo específico 1: Analizar si la regla de conducta impuesta al condenado por Violencia Familiar de no concurrir a lugares de dudosa reputación está garantizada en su ejecución.

Sub categoría: Ejecución

8.-¿Considera usted, que existen garantías suficientes para el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas sobre agresores que forzaron una relación íntima con su pareja ?

Respuesta:

La violencia familiar implica agresión física, agresión emocional, ya sea mediante palabras, gestos, burlas, que generan heridas emocionales, insultos lo cual amerita pena privativa de libertad, pero si esta se suspende no existen las garantías de su cumplimiento.

9.- De acuerdo con su opinión ¿Cree usted que debería reestructurarse el Inc.1 del Art.58 del Código Penal Peruano que indica “Prohibición de frecuentar determinados lugares” porque no es específico y no garantiza el cumplimiento de dicha regla de conducta? Describa.

Respuesta:

Claro, la prohibición de frecuentar determinado lugares, es un enunciado muy etéreo, muy gaseoso , porque te tiene que decir a los que debes abstenerte de ir, entonces se debe precisar con nombre propio a que lugares no debes ir , luego de ello establecer también criterios para determinar a qué lugar si se puede ir, como por ejemplo a una peña , donde se puede acudir con la familia o amigos , distinto a ir a un antro delincencial donde hay proxenetas o todo tipo de delincuentes, ahí la figura cambia, deficiencia que no garantiza se cumplan con las reglas de conducta.

Objetivo específico 2: Establecer si los lugares de dudosa reputación contribuyen en la conducta agresiva del condenado por violencia Familiar

Sub categoría: Efectos

- 10.-¿Considera usted, que existen garantías suficientes para el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas sobre agresores que forzaron una relación íntima con su pareja ?

Respuesta:

Yo creo que no, porque el agresor lo es, debido a que ya está constituido como tal, y ninguna pena y ninguna cárcel, por más que sea cadena perpetua va dejar de ser constituido como agresor, ya que es su formación desde la niñez y es difícil que pueda ser corregido, en mi opinión el agresor podrá reprimirse, pero va ser agresor siempre y en cualquier circunstancia no solamente familiar va a salir a relucir su agresividad.

- 11.- Según su opinión ¿Considera usted, que las reglas de conducta impuestas a quien violenta sexualmente a su pareja, es un elemento disuasivo?

Respuesta:

La conducta agresiva implica agresión física, agresión emocional, ya sea mediante palabras, gestos, burlas, que generan heridas emocionales, insultos, desmerecimiento de la conducta y de la persona a la cual se agrede, al aplicarse reglas de conducta el comportamiento del agresor debería cambiar , pero lamentablemente no lo hace.

- 12.- Según su opinión ¿Cree usted que las condenas a los agresores por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar contribuyen a mejorar su conducta? Explique.

Respuesta:

Yo creo que no, porque el agresor lo es, debido a que ya está constituido como tal, y ninguna pena y ninguna cárcel, por más que sea cadena perpetua va dejar de ser constituido como agresor, ya que es su formación desde la niñez y es difícil que pueda ser corregido, en mi opinión el agresor podrá reprimirse, pero va ser agresor siempre y en cualquier circunstancia no solamente familiar va a salir a relucir su agresividad.

NOMBRE Y DNI DEL ENTREVISTADO (A)	FIRMA Y SELLO
<p>Nombres y apellidos: Jose Luis Castillo Jimenez</p> <hr/> <p>DNI: 43351022</p>	 <p>ESTUDIO JURIDICO SUMMA JUSTITIA ABOGADOS CONSULTORES</p> <p>..... José L. Castillo Jimenez ABOGADO ICAP. 4886</p>

Gracias por su participación.

Gracias por su participación.

ANEXO 5



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Vicerrectorado de
Investigación

DECLARACIÓN JURADA

Yo, José Luis Castillo Jimenez, identificado con DNI: 43351027
abogado(a) con registro de Ilustre Colegio de Abogados de Piura con N°
4886....., autorizo y doy consentimiento del uso de mis datos personales
en la presente tesis titulada "El condenado por violencia familiar y la regla de
conducta de inconcurrencia a lugares de dudosa reputación en Piura, 2020"
realizada por el investigador Jino Javier Aguirre Yarlequé .

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente
documento en la ciudad de Piura, a los días 18.....del mes de Abril, año 2022.

 ESTUDIO JURÍDICO
SUMMA JUSTITIA
ABOGADOS CONSULTORES


José L. Castillo Jimenez
ABOGADO
ICAP: 4886

FIRMA

ANEXO 6 Tabla . Matriz de Categorización

Título: “El condenado por Violencia Familiar y la regla de conducta de inconcurrencia a lugares de dudosa reputación en Piura 2020”

Problema	Categorías	Definición conceptual	Definición operacional	Sub Categorías	Ideas principales	Instrumentos
<p>¿Cuáles son los lugares denominados de dudosa reputación que no pueden concurrir el condenado por el delito de violencia familiar como regla de conducta?</p> <p>Objetivo General Determinar los lugares denominados de dudosa reputación que no pueden concurrir los condenados por el delito de violencia familiar como regla de conducta.</p>	Violencia Familiar	Es aquel que atenta contra la dignidad humana además de sus derechos constitucionales como la vida la salud, la calidad de vida de las personas (López, Gastón. & Lozano, María., 2017)	Analiza los ámbitos de la violencia familiar, además de la regla de conducta impuesta al agresor, identificando los lugares de dudosa reputación donde está impedido de acudir. Análisis que se realiza mediante el instrumento: Guía de entrevista	<p>Ámbitos</p> <p>Delimitación de la Regla de Conducta</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Física • Psicológica • Sexual Agresiva • Bares • night clubs • prostíbulos • Billares • Fiestas Sociales • Lugar de expendio de bebidas alcohólicas 	Guía de Entrevista
<p>Objetivos Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Analizar si la regla de conducta impuesta al condenado por Violencia Familiar de no concurrir a lugares de dudosa reputación está garantizada en su ejecución. 	Lugares de dudosa reputación	Lugares de dudosa reputación son : Bares, night clubs, prostíbulos, bares, billares,	Se analiza si existe garantía para la ejecución de reglas de conducta impuestas al condenado por Violencia Familiar además de definir si la	Ejecución	Seguimiento	

<ul style="list-style-type: none"> • Establecer si los lugares de dudosa reputación contribuyen en la conducta agresiva del condenado por violencia Familiar. 		fiestas sociales y todo lugar donde expendas bebidas alcohólicas (Corte Suprema de Justicia(2018) Sala Penal de apelaciones Exp.00118-2016-64-2901-JR-PE-03, 2018.	regla de conducta impuestas al condenado por violencia familiar esta garantizada en su ejecución y si esta contribuye a la conducta agresiva del condenado. Todo a través del instrumento: guía de entrevista.	Efectos	más agresión Ausencia de agresión	Guía de Entrevista
--	--	--	--	---------	--	--------------------

ANEXO 7

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “El condenado por violencia familiar y la regla de conducta de incomparecencia a lugares de dudosa reputación en Piura 2020”

Datos informativos	
Nombres y apellidos del entrevistado	Jobita León More de Balarezo
Cargo, profesión, grado académico	Abogada Litigante Mg. en derecho penal
Institución en la que labora	Estudio Jurídico
Fecha de la entrevista	05/04/2022

Objetivo General: Determinar Identificar los lugares denominados de dudosa reputación que no pueden concurrir los condenados por el delito de violencia familiar como regla de conducta.

1.- ¿Según su experiencia ¿Que comprende la Violencia Física y Psicológica en el contexto legal de Violencia Familiar en el ordenamiento Penal Peruano?

Respuesta:

Comprende agresiones tanto verbales como físicas a las mujeres y su núcleo de familia, mediante insultos, humillaciones que producen una baja autoestima a la mujer e incluso la muerte, además estos actos se encuentran tipificados en nuestro Código Penal, el cual se sanciona con penas mínimas que van entre seis meses a cuatro años de prisión.

2.- Según su opinión considera usted, ¿qué el delito de violación sexual entre los cónyuges o convivientes, se encuentra dentro del tipo penal que sanciona la violencia familiar? ¿Por qué?

Respuesta:

Si, pues este delito puede cometerse entre cónyuges o convivientes y se da en el instante que se produce sin el consentimiento de quien es agredida sexualmente.

3.- ¿Cree usted que faltan criterios legales para delimitar la regla de conducta de incomparecencia a lugares de dudosa reputación para el sentenciado por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Si, existen imprevisibles y falta de criterio en los Magistrados, ya que lugares de dudosa reputación, deja entre ver que el sitio o espacio carece de un prestigio, el cual este debió ser afectado por los actos o actividad clandestina o ilícita que se realiza dentro de dichos espacios.

4.- ¿Cuáles deberían ser los criterios discrecionales del magistrado para determinar con exactitud los lugares de dudosa reputación que el sentenciado por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar no debería concurrir?

Debe hacerlo sobre un reglamento que precise cuales son los lugares de dudosa reputación, bajo previas supervisiones, por las autoridades correspondientes que evidencien que el lugar es clandestino, se vendan drogas, alcohol, y se cometan actos delincuenciales.

5.- ¿Cree usted que debería consignarse taxativamente que los Bares, Casinos, Nigth Clubs, Reuniones sociales, Discotecas y prostíbulos, ¿son lugares de dudosa reputación en nuestro ordenamiento penal peruano?

Respuesta:

Bajo ciertos parámetros si, pues no solo es el lugar, sino que debe establecerse en el reglamento con los horarios y la conducta que no atente contra las buenas costumbres reservándose el derecho de admitir a quienes infrinja el reglamento.

Objetivo específico 1: Analizar si la regla de conducta impuesta al condenado por Violencia Familiar de no concurrir a lugares de dudosa reputación está garantizada en su ejecución.

Sub categoría: Ejecución

6.- ¿Considera usted, que existen garantías suficientes para el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas sobre agresores que forzaron una relación íntima con su pareja ?

Respuesta:

La falta de Cultura o conocimiento de los deberes y derechos que trae consigo la Institución del Matrimonio, hace pensar que existe ese poder de obligar a la pareja a la cohabitación o a hacer vida en común bajo situaciones de agresividad, y la sanción impuesta por el poder judicial a través del Poder Judicial se dispone , pero no la garantía de su ejecución.

7.- De acuerdo con su opinión ¿Cree usted que debería reestructurarse el Inc.1 del Art.58 del Código Penal Peruano que indica “Prohibición de frecuentar determinados lugares” porque no es específico y no garantiza el cumplimiento de dicha regla de conducta? Describa.

Respuesta:

Si. Debe incorporarse un Inc., que señale las reglas de conducta y lugares de dudosa reputación. De acuerdo al Reglamento, sin atentar contra Derechos Constitucionales, Como es la Libre Empresa y el Derecho al tránsito de personas. Por otro lado, al estar detallado se fiscaliza mejor el cumplimiento de las reglas de conducta.

Objetivo específico 2: Establecer si los lugares de dudosa reputación contribuyen en la conducta agresiva del condenado por violencia Familiar

Sub categoría: Efectos

8.-¿Cree usted que las condenas a los agresores por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar alimenta su conducta agresiva? Explique.

Respuesta:

No son tan sólidas, deberían ser en más agresivas que permitan saber que el condenado, no volverá a cometer actos de esa naturaleza, debe implementar políticas legales más eficaces.

9.- ¿Considera usted, que las reglas de conducta impuestas a quien violenta sexualmente a su pareja, es un elemento disuasivo?

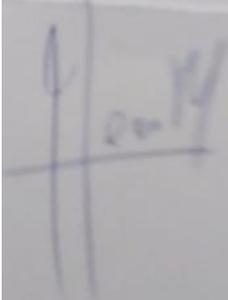
Respuesta:

La falta de Cultura o conocimiento de los deberes y derechos que trae consigo la Institución del Matrimonio, hace pensar que existe ese poder de obligar a la pareja a la cohabitación o a hacer vida en común bajo situaciones de agresividad, por lo cual se deja de lado que en estas condiciones se está cometiendo un delito de violencia sexual y con la condicionalidad de la pena efectiva, el sujeto no escarmienta.

10.- ¿Cree usted que la concurrencia a los lugares de dudosa reputación como regla de conducta impuesta a los agresores por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, genera conductas más agresivas? Explique.

Respuesta:

Precitadamente por esa razón es que el magistrado dispone la no concurrencia a dicha espacios , debido a que siempre habrán problemas de violencia.

NOMBRE Y DNI DEL ENTREVISTADO (A)	FIRMA Y SELLO
<p>Nombres y apellidos: Jobita Leon More de Balarezo</p> <hr/> <p>DNI: 02603270</p>	

Gracias por su participación.

ANEXO 8



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Vicerrectorado de
Investigación

DECLARACIÓN JURADA

Yo, José Leopoldo de Balboa identificado con DNI: 02603270
abogado(a) con registro de Ilustre Colegio de Abogados de Piura con N°
2110....., autorizo y doy consentimiento del uso de mis datos personales
en la presente tesis titulada "El condenado por violencia familiar y la regla de
conducta de inconcurrencia a lugares de dudosa reputación en Piura, 2020"
realizada por el investigador Jino Javier Aguirre Yartequé .

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente
documento en la ciudad de Piura, a los días...18...del mes de Abril, año 2022.


FIRMA
02603270

ANEXO 9

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “El condenado por violencia familiar y la regla de conducta de incomparecencia a lugares de dudosa reputación en Piura 2020”

Datos informativos	
Nombres y apellidos del entrevistado	Martin Héctor Francisco Castillo Nizama
Cargo, profesión, grado académico	Abogado Litigante Mg en derecho Penal
Institución en la que labora	Estudio Jurídico
Fecha de la entrevista	04/04/2022

Objetivo General: Determinar los lugares denominados de dudosa reputación que no pueden concurrir los condenados por el delito de violencia familiar como regla de conducta.

1.- ¿Según su experiencia ¿Que comprende la Violencia Física y Psicológica en el contexto legal de Violencia Familiar en el ordenamiento Penal Peruano?

Respuesta:

La violencia familiar o doméstica es un tipo de abuso que se presenta cuando uno de los integrantes de la familia incurre, de manera deliberada, en maltratos a nivel físico o emocional hacia otro, así mismo, la violencia familiar ocurre generalmente en el entorno doméstico, aunque también pueden darse en otro tipo de lugares, siempre y cuando se encuentren involucradas a dos personas emparentadas por consanguinidad o afinidad.

2.- Según su opinión considera usted, ¿qué el delito de violación sexual entre los cónyuges o convivientes, se encuentra dentro del tipo penal que sanciona la violencia familiar? ¿Por qué?

Respuesta:

El delito de violencia sexual entre los cónyuges o convivientes, si se encuentra dentro del tipo penal que sanciona la violencia familiar, por ello se entiende por violencia contra las mujeres, la que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Por consiguiente, comprende, actos o conductas típicas como violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

3.- ¿Cree usted que faltan criterios legales para delimitar la regla de conducta de inconcurrencia a lugares de dudosa reputación para el sentenciado por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Respuesta:

No creo que falte delimitaciones de lugares, más bien falta exigencias coactivas para seguir tratamiento psicológico.

4.- ¿Cuáles deberían ser los criterios discrecionales del magistrado para determinar con exactitud los lugares de dudosa reputación que el sentenciado por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar no debería concurrir?

Respuesta:

Según mi opinión, el lugar no predetermina la conducta, lo que determina es la falta de cultura de formación familiar.

5.- ¿Cree usted que debería consignarse taxativamente que los Bares, Casinos, Nigth Clubs, Reuniones sociales, Discotecas y prostíbulos, ¿son lugares de dudosa reputación en nuestro ordenamiento penal peruano?

Respuesta:

Una persona proclive a ser violenta lo será hasta en un lugar de excelente reputación, Reglamentar o delimitar lugares de dudosa reputación no es una medida preventiva.

Objetivo específico 1: Analizar si la regla de conducta impuesta al condenado por Violencia Familiar de no concurrir a lugares de dudosa reputación está garantizada en su ejecución.

Sub categoría: Ejecución

6.- ¿Considera usted, que existen garantías suficientes para el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas sobre agresores que forzaron una relación íntima con su pareja ?

Respuesta:

La violencia entre conyugues se refiere a cualquier comportamiento, dentro de una relación íntima, que cause o pueda causar daño físico, psíquico o sexual a los miembros de la relación, por lo tanto, si es un elemento fundamental pero el cumplimiento de la sanción por tales hechos, no está asegurada.

7.- De acuerdo con su opinión ¿Cree usted que debería reestructurarse el Inc.1 del Art.58 del Código Penal Peruano que indica “Prohibición de frecuentar determinados lugares” porque no es específico y no garantiza el cumplimiento de dicha regla de conducta? Describa.

Respuesta:

Reestructurar el Inc. 1 del art. 58, no proviene, reiterando que el agresor será violento en cualquier lugar. Asimismo, la regla de conducta puede ser detallada, para su cumplimiento, en la resolución

Objetivo específico 2: Establecer si los lugares de dudosa reputación contribuyen en la conducta agresiva del condenado por violencia Familiar

Sub categoría: Efectos

8.-¿Cree usted que las condenas a los agresores por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar alimenta su conducta agresiva? Explique.

Respuesta:

A mi opinión ninguna pena contribuye a mejorar conductas agresivas el endurecimiento de las penas es una acción populista, pues es realizada sin el conocimiento de los efectos generados, ya que estos no son disuasivos y especialmente no tiene una función preventiva.

9.- ¿Considera usted, que las reglas de conducta impuestas a quien violenta sexualmente a su pareja, es un elemento disuasivo?

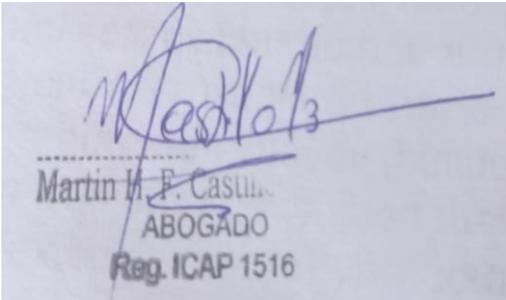
Respuesta:

La violencia entre conyugues se refiere a cualquier comportamiento, dentro de una relación íntima, que cause o pueda causar daño físico, psíquico o sexual a los miembros de la relación, por lo tanto, si no es un elemento disuasivo la regla de conducta que se le imponga.

10.- ¿Cree usted que la concurrencia a los lugares de dudosa reputación como regla de conducta impuesta a los agresores por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, genera conductas más agresivas? Explique.

Respuesta:

Por lo general esos ambientes se liba licor y eso a su vez invita a realizar cosas indebidas .

NOMBRE Y DNI DEL ENTREVISTADO (A)	FIRMA Y SELLO
<p>Nombres y apellidos: Martin Hector Francisco Castillo Nizama</p> <hr/> <p>DNI: 02618039</p>	

Gracias por su participación.

ANEXO 10



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Vicerrectorado de
Investigación

DECLARACIÓN JURADA

Yo, Martín H. Cas. Nizam identificado con DNI: 02618039
abogado(a) con registro de Ilustre Colegio de Abogados de Piura con N°
1516, autorizo y doy consentimiento del uso de mis datos personales
en la presente tesis titulada "El condenado por violencia familiar y la regla de
conducta de inconcurrencia a lugares de dudosa reputación en Piura, 2020"
realizada por el investigador Jino Javier Aguirre Yarlequé .

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente
documento en la ciudad de Piura, a los días 18 del mes de Abril, año 2022.


ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DE PIURA
Mg. Martín H. Cas. Nizam
OFC. 210
FIRMA

ANEXO 11

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “El condenado por violencia familiar y la regla de conducta de inconcurrencia a lugares de dudosa reputación en Piura 2020”

Datos informativos	
Nombres y apellidos del entrevistado	Elvis Marlon Guidino Valderrama
Cargo, profesión, grado académico	Abogado Litigante
Institución en la que labora	Estudio Jurídico
Fecha de la entrevista	07/04/2022

Objetivo General: Determinar los lugares denominados de dudosa reputación que no pueden concurrir los condenados por el delito de violencia familiar como regla de conducta.

1.- ¿Según su experiencia ¿Que comprende la Violencia Física y Psicológica en el contexto legal de Violencia Familiar en el ordenamiento Penal Peruano?

Es la afectación mediante la vulneración física o psicológica a algún miembro de la familia y que es reprimido por el estado.

2.- Según su opinión considera usted, ¿qué el delito de violación sexual entre los cónyuges o convivientes, se encuentra dentro del tipo penal que sanciona la violencia familiar? ¿Por qué?

Respuesta:

Claro que si porque son parte medular de la familia.

3.- ¿Cree usted que faltan criterios legales para delimitar la regla de conducta de inconcurrencia a lugares de dudosa reputación para el sentenciado por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Respuesta:

Claro que sí, considero que los programas de justicia restaurativa deberían dar un aporte u opinión, respecto de la precisión de dicho termino, a fin que exista una correcta interpretación por parte del magistrado de esta regla de conducta.

4.- ¿Cuáles deberían ser los criterios discrecionales del magistrado para determinar con exactitud los lugares de dudosa reputación que el sentenciado por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar no debería concurrir?

Respuesta:

Para mí, unos de los principales criterios serian, el criterio de inseguridad e incentivo de la violencia en la persona, es decir un lugar en donde exista riesgo de peligro por actos delictivos o elemento como drogas, que inciten a una conducta agresora, y donde concurren personas delincuentes, esos serian criterios para poder determinar un lugar dudosa reputación.

5.- ¿Cree usted que debería consignarse taxativamente que los Bares, Casinos, Nigth Clubs, Reuniones sociales, Discotecas y prostíbulos, ¿son lugares de dudosa reputación en nuestro ordenamiento penal peruano?

Respuesta:

Yo creo que si sería fundamental, bajo la evaluación de ciertos filtros que permitan establecer estos tipos de lugares.

Objetivo específico 1: Analizar si la regla de conducta impuesta al condenado por Violencia Familiar de no concurrir a lugares de dudosa reputación está garantizada en su ejecución.

Sub categoría: Ejecución

6.- ¿Considera usted, que existen garantías suficientes para el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas sobre agresores que forzaron una relación íntima con su pareja ?

Respuesta:

Al forzar la relación íntima, la víctima muchas veces calla, de tal manera que de ser sancionado el agresor, no está garantizado que éste cumpla con el mandato judicial.

7.- De acuerdo con su opinión ¿Cree usted que debería reestructurarse el Inc.1 del Art.58 del Código Penal Peruano que indica “Prohibición de frecuentar determinados lugares” porque no es específico y no garantiza el cumplimiento de dicha regla de conducta? Describa.

Respuesta:

Yo creo que si porque ayudaría mucho y sería un gran aporte, bajo un análisis detallado de los magistrados y legisladores y de esa manera garantizaría el cumplimiento de la regla de conducta.

Objetivo específico 2: Establecer si los lugares de dudosa reputación contribuyen en la conducta agresiva del condenado por violencia Familiar

Sub categoría: Efectos

8.-¿Cree usted que las condenas a los agresores por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar alimenta su conducta agresiva? Explique.

Respuesta:

No contribuye, hay un trabajo aún que tiene que continuar incluso los programas de justicia restaurativa se pueden aplicar.

9.- ¿Considera usted, que las reglas de conducta impuestas a quien violenta sexualmente a su pareja, es un elemento disuasivo?

Respuesta:

No necesariamente, muchas veces los mismos agredidos callan y no denuncian, y bajo ese momentos de terror de la víctima, el agresor se aprovecha para continuar, así, ni las reglas de conducta para esa conducta agresora.

10.- ¿Cree usted que la concurrencia a los lugares de dudosa reputación como regla de conducta impuesta a los agresores por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, genera conductas más agresivas? Explique.

Respuesta:

Si ya de por si el sujeto agente es agresor en potencia , al concurrir a esos lugares de dudosa reputación, lo incentivará a seguir realizando actos de violencia

NOMBRE Y DNI DEL ENTREVISTADO (A)	FIRMA Y SELLO
<p>Nombres y apellidos: Elvis Marlon Guidino Valderrama</p> <hr/> <p>DNI: 02709946</p>	 <p>Mgtr. Abog. Elvis Guidino Valderrama DOCENTE TUTOR INVESTIGADOR ABOGADO R E G. 1417</p>

Gracias por su participación.

ANEXO 12



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Vicerrectorado de
Investigación

DECLARACIÓN JURADA

Yo Elvis Marlon Guidino Valderrama identificado con DNI: 02709946
abogado(a) con registro de Ilustre Colegio de Abogados de Piura con N°
1417, autorizo y doy consentimiento del uso de mis datos personales
en la presente tesis titulada "El condenado por violencia familiar y la regla de
conducta de inconcurrencia a lugares de dudosa reputación en Piura, 2020"
realizada por el investigador Jino javier Aguirre Yarlequé .

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente
documento en la ciudad de Piura, a los días 18 del mes de Abril, año 2022.

FIRMA

Elvis Marlon Guidino Valderrama
ABOGADO
Reg. ICAP. 1417

ANEXO 13

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “El condenado por violencia familiar y la regla de conducta de inconcurrencia a lugares de dudosa reputación en Piura 2020”

Datos informativos	
Nombres y apellidos del entrevistado	Larry Henry Salazar Querevalu
Cargo, profesión, grado académico	Abogado Litigante
Institución en la que labora	Estudio Jurídico
Fecha de la entrevista	31/03/2022

Objetivo General: Determinar los lugares denominados de dudosa reputación que no pueden concurrir los condenados por el delito de violencia familiar como regla de conducta.

1.- ¿Según su experiencia ¿Que comprende la Violencia Física y Psicológica en el contexto legal de Violencia Familiar en el ordenamiento Penal Peruano?

Respuesta:

De acuerdo a mi conocimiento, la violencia física comprende, la acción comisiva contra el ser humano que pone en peligro la integridad física en este caso el de la mujer, que puede ocasionar la muerte, así mismo respecto de la violencia Psicológica se da a través de los insultos, humillaciones, etc., ya sean frecuentes u ocasionales, todo esto genera un impacto psicológico que es evaluado por los expertos en la materia.

2.- Según su opinión considera usted, ¿qué el delito de violación sexual entre los cónyuges o convivientes, se encuentra dentro del tipo penal que sanciona la violencia familiar? ¿Por qué?

Respuesta:

No considero que está dentro de este tipo penal, ya que, en la práctica, se ve como un delito específico de violación sexual, pero sí debería estar precisado ya que no se puede obligar a la pareja a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad, más bien es algo consensuado.

3.- ¿Cree usted que faltan criterios legales para delimitar la regla de conducta de inconcurrencia a lugares de dudosa reputación para el sentenciado por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Respuesta:

No hay un criterio legal como tal que ha delimitado hasta el momento tal figura jurídica, sin embargo, queda a interpretación del magistrado dicho termino, es básicamente mencionado a través de sus resoluciones por ende considero que si faltan criterios legales solidos que puedan especificar más este concepto.

4.- ¿Cuáles deberían ser los criterios discrecionales del magistrado para determinar con exactitud los lugares de dudosa reputación que el sentenciado por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar no debería concurrir?

Respuesta:

El magistrado debe hacer una verificación o constatación del lugar, si cuenta con permisos o autorizaciones, que permitan emitir un juicio o un punto de vista para catalogar como lugar no idóneo o de dudosa reputación, además de verificar si atenta contra las buenas costumbres, todo esto lo puede hacer a través de las municipales u órganos encargados.

5.- ¿Cree usted que debería consignarse taxativamente que los Bares, Casinos, Nigth Clubs, Reuniones sociales, Discotecas y prostíbulos, ¿son lugares de dudosa reputación en nuestro ordenamiento penal peruano?

Respuesta:

Si, debería existir un reglamento creado sobre la base de un estudio a profundidad utilizando el derecho comparado.

Objetivo específico 1: Analizar si la regla de conducta impuesta al condenado por Violencia Familiar de no concurrir a lugares de dudosa reputación está garantizada en su ejecución.

Sub categoría: Ejecución

6.- ¿Considera usted, que existen garantías suficientes para el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas sobre agresores que forzaron una relación íntima con su pareja ?

Respuesta:

Considero que no, porque la acción agresora es la que da inicio a una serie de actos violentos, pueden ser estos psicológicos a través de humillaciones, pueden ser físicos a través de los golpes, por lo tanto, todo inicia con la acción violenta de cualquiera de las dos partes.

7.- De acuerdo con su opinión ¿Cree usted que debería reestructurarse el Inc.1 del Art.58 del Código Penal Peruano que indica “Prohibición de frecuentar determinados lugares” porque no es específico y no garantiza el cumplimiento de dicha regla de conducta? Describa.

Respuesta:

Si debería haber una modificación, esto permitiría aclarar la figura jurídica, ya que aún sigue siendo un vacío legal en la actualidad y sobre todo para delitos específicos como es el caso de la violencia familiar y el cumplimiento de la regla de conducta antes mencionada.

Objetivo específico 2: Establecer si los lugares de dudosa reputación contribuyen en la conducta agresiva del condenado por violencia Familiar

Sub categoría: Efectos

8.-¿Cree usted que las condenas a los agresores por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar alimenta su conducta agresiva? Explique.

Respuesta:

No contribuyen a mejorar la conducta agresiva, ya que casi siempre sus penas son convertidas, y dan mayor facilidad al agresor a no cumplir con una pena estricta que mejore su conducta a futuro y evite actos de violencia similares e incluso a otras mujeres.

9.- ¿Considera usted, que las reglas de conducta impuestas a quien violenta sexualmente a su pareja, es un elemento disuasivo?

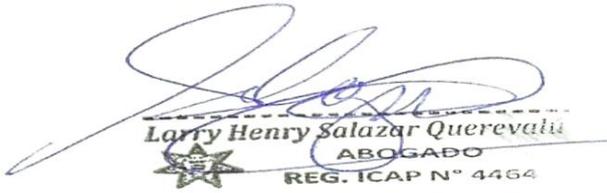
Respuesta:

La acción agresora es la que da inicio a una serie de actos violentos, pueden ser estos psicológicos a través de humillaciones, pueden ser físicos a través de los golpes, por lo tanto, todo inicia con la acción violenta de cualquiera de las dos partes, conducta que esta arraigada y la regla de conducta será motivar al agresor a continuar con el hecho en represalia.

10.- ¿Cree usted que la concurrencia a los lugares de dudosa reputación como regla de conducta impuesta a los agresores por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, genera conductas más agresivas? Explique.

Respuesta:

Los Lugares de dudosa reputación no es un elemento disuasivo por el contrario alienta a la violencia.

NOMBRE Y DNI DEL ENTREVISTADO (A)	FIRMA Y SELLO
Nombres y apellidos: Larry Henry Salazar Querevalu <hr/> — DNI: 43606036	 <p>Larry Henry Salazar Querevalu ABOGADO REG. ICAP N° 4464</p>

Gracias por su participación.

ANEXO 14



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Vicerrectorado de
Investigación

DECLARACIÓN JURADA

Yo LARRY MENEY VICTOR MUCSEYAU identificado con DNI: 93606036,
abogado(a) con registro de Ilustre Colegio de Abogados de Piura con N°
9464, autorizo y doy consentimiento del uso de mis datos personales
en la presente tesis titulada "El condenado por violencia familiar y la regla de
conducta de inconcurrencia a lugares de dudosa reputación en Piura, 2020"
realizada por el investigador Jino javier Aguirre Yariequé .

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente
documento en la ciudad de Piura, a los días 18 del mes de Abril, año 2022.

FIRMA

DNI 93606036

ANEXO 15

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “El condenado por violencia familiar y la regla de conducta de inconcurrencia a lugares de dudosa reputación en Piura 2020”

Datos informativos	
Nombres y apellidos del entrevistado	Cintha Yohana Yarlequé Lozano.
Cargo, profesión, grado académico	Abogada Litigante
Institución en la que labora	Estudio Jurídico
Fecha de la entrevista	25/04/2022

Objetivo General: Determinar los lugares denominados de dudosa reputación que no pueden concurrir los condenados por el delito de violencia familiar como regla de conducta.

1.- ¿Según su experiencia ¿Que comprende la Violencia Física y Psicológica en el contexto legal de Violencia Familiar en el ordenamiento Penal Peruano?

Respuesta:

Entendamos que la Violencia física y psicológica, se desprende de la ley N° 30364, que tiene por objeto prevenir erradicar y sancionar todo tipo de violencia, siendo que violencia física es toda acción o conducta que causa daño a la integridad física de la mujer y la violencia psicológica, es la acción que causa daño a la integridad moral de la mujer.

2.- Según su opinión considera usted, ¿qué el delito de violación sexual entre los cónyuges o convivientes, se encuentra dentro del tipo penal que sanciona la violencia familiar? ¿Por qué?

Respuesta:

Considero que sí, ya que es la utilización de la fuerza hacia la mujer, para conseguir el acto sexual, es por ello que como resultado de este acto se desprende el delito de feminicidio, que se evidencia en la realidad actualmente.

3.- ¿Cree usted que faltan criterios legales para delimitar la regla de conducta de inconcurrencia a lugares de dudosa reputación para el sentenciado por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Respuesta:

Es un tema muy controvertido, ya que no se explica a que llamamos lugares de dudosa reputación, ya que en la práctica del litigio siempre se plantea, si hay lugares específicamente de dudosa reputación que diga el estado, evidenciado que no, siendo que para mí, pueden ser los bares clandestinos, ya que dichos lugares concurren delincuentes, personas de mal vivir, donde se ejerce la prostitución clandestina, por eso se les puede considerar como lugar de dudosa reputación.

4.- ¿Cuáles deberían ser los criterios discrecionales del magistrado para determinar con exactitud los lugares de dudosa reputación que el sentenciado por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar no debería concurrir?

Respuesta:

El magistrado debe dar las medidas correctivas, siendo que como criterio debería ser, lugares donde no tengan autorización de funcionamiento, venta de bebidas alcohólicas sin autorización o clandestinos, venta de drogas o estupefacientes, de concurrencia de personas con antecedentes penales, o delincuentes y lugares donde se ejerce la prostitución clandestina.

5.- ¿Cree usted que debería consignarse taxativamente que los Bares, Casinos, Nigth Clubs, Reuniones sociales, Discotecas y prostíbulos, ¿son lugares de dudosa reputación en nuestro ordenamiento penal peruano?

Respuesta:

Si debe haber un reglamento, para estos lugares siempre y cuando no cumplan con estrictas licencias de funcionamiento, verificaciones o inspecciones de órganos de control de las municipalidades, por lo tanto, si debe incorporarse en una base de datos que indique que son de dudosa reputación.

Objetivo específico 1: Analizar si la regla de conducta impuesta al condenado por Violencia Familiar de no concurrir a lugares de dudosa reputación está garantizada en su ejecución.

Sub categoría: Ejecución

6.- ¿Considera usted, que existen garantías suficientes para el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas sobre agresores que forzaron una relación íntima con su pareja ?

Respuesta:

No existe garantía de cumplimiento de obligaciones judiciales, ya que siempre hay cónyuges violentos , creando un tipo de violencia incitada por bebidas alcohólicas, es muy determinante este elemento.

7.- De acuerdo con su opinión ¿Cree usted que debería reestructurarse el Inc.1 del Art.58 del Código Penal Peruano que indica “Prohibición de frecuentar determinados lugares” porque no es específico y no garantiza el cumplimiento de dicha regla de conducta? Describa.

Respuesta:

Considero que sí, ya que dicha norma, no es específica y es ambigua. Para garantizar el cumplimiento de la regla de conducta.

Objetivo específico 2: Establecer si los lugares de dudosa reputación contribuyen en la conducta agresiva del condenado por violencia Familiar

Sub categoría: Efectos

8.-¿Cree usted que las condenas a los agresores por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar alimenta su conducta agresiva? Explique.

Respuesta:

A mi opinión, no contribuyen, teniendo en cuenta que en el caso del condenado y su entorno en el que habitan, su conducta se vuelve más agresiva, por lo tanto, así cometiera un delito mayor, el condenado no mejora en su conducta

9.- ¿Considera usted, que las reglas de conducta impuestas a quien violenta sexualmente a su pareja, es un elemento disuasivo?

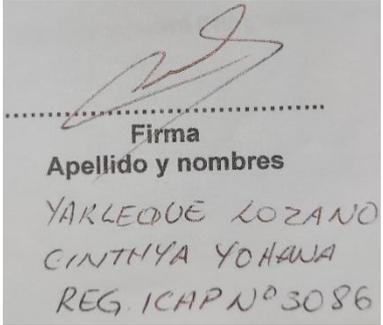
Respuesta:

Siempre que hay cónyuges que son violentos creando un tipo de violencia incitada por bebidas alcohólicas, de esa manera , la reglas de conducta no son de gran ayuda.

10.- ¿Cree usted que la concurrencia a los lugares de dudosa reputación como regla de conducta impuesta a los agresores por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, genera conductas más agresivas? Explique.

Respuesta:

Son antros de perdición es por eso que el juez prohíbe a, los condenados penalmente hablando, a que acudan a dichos lugares .

NOMBRE Y DNI DEL ENTREVISTADO (A)	FIRMA Y SELLO
<p>Nombres y apellidos: Cinthy Yohana Yarlequé lozano</p> <hr/> <p>DNI: 42711002</p>	 <p>Firma Apellido y nombres YARLEQUE LOZANO CINTHYA YOHANA REG. ICAP N° 3086</p>

Gracias por su participación.

ANEXO 16



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Vicerrectorado de
Investigación

DECLARACIÓN JURADA

Yo, CANTIVA YONANA YARLEQUE, identificado con DNI: 4271002,
abogado(a) con registro de Ilustre Colegio de Abogados de Piura con N°
3086, autorizo y doy consentimiento del uso de mis datos personales
en la presente tesis titulada "El condenado por violencia familiar y la regla de
conducta de inconcurrencia a lugares de dudosa reputación en Piura, 2020"
realizada por el investigador Jino javier Aguirre Yarlequé .

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente
documento en la ciudad de Piura, a los días 25 del mes de Abril, año 2022.

FIRMA

ANEXO 17

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “El condenado por violencia familiar y la regla de conducta de inconcurrencia a lugares de dudosa reputación en Piura 2020”

Datos informativos	
Nombres y apellidos del entrevistado	Humberto Alexander Toro Garcia
Cargo, profesión, grado académico	Abogado Litigante
Institución en la que labora	Estudio Jurídico
Fecha de la entrevista	25/04/2022

Objetivo General: Determinar los lugares denominados de dudosa reputación que no pueden concurrir los condenados por el delito de violencia familiar como regla de conducta.

1.- ¿Según su experiencia ¿Que comprende la Violencia Física y Psicológica en el contexto legal de Violencia Familiar en el ordenamiento Penal Peruano?

Respuesta:

A mi concepción, es el menoscabo o el detrimento de las funciones físicas ya sea con golpes, los cuales están debidamente corroborados con un certificado médico legal y el menoscabo a la integridad psicológica, es decir el deterioro de la conducta de la persona, lo cual es corroborado con un certificado psicológico, expedido por un perito psicológico de una entidad

2.- Según su opinión considera usted, ¿qué el delito de violación sexual entre los cónyuges o convivientes, se encuentra dentro del tipo penal que sanciona la violencia familiar? ¿Por qué?

Implícitamente no está, sin embargo cuando hablamos de lesiones que está en el Art 122-B del código penal, que lo que se busca o pretende es resguardar la integridad física y la salud de las personas unidas por los vínculos de consanguinidad y afinidad , entonces se entiende que al resguardar la integridad física estamos también resguardando la violencia sexual, implícitamente está sujeto al tema de violencia familiar , ya que también la violencia sexual es agresión y como tal se puede corroborar como violencia física .

3.- ¿Cree usted que faltan criterios legales para delimitar la regla de conducta de inconcurrencia a lugares de dudosa reputación para el sentenciado por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Respuesta:

Claro, el legislador y el magistrado, debería describir que tipo de lugares podrían estar hablando, me inclino más a lugares como un Nigth club o prostíbulo, aun cuando estos lugares están legalmente constituidos y amparados por normas, pero a qué tipo de lugares el legislador ha debido de contemplar, particularmente lo que falta al legislador y al magistrado, es describir las características de dichos lugares en la que su actividad valla en contra de la ley , por ejemplo como clandestinos , ventas de estupefacientes , etc.

4.- ¿Cuáles deberían ser los criterios discrecionales del magistrado para determinar con exactitud los lugares de dudosa reputación que el sentenciado por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar no debería concurrir?

Mayormente deberían ser criterios de tipo sociales, bares o cantinas que están al margen de la ley o que no tienen licencia, haciendo una descripción o una diferenciación, podría ser que al momento de enumerar la regla de conducta diga, no debe ingresar a bares de dudosa reputación que están al margen de la ley, que no cuentan con licencia de funcionamiento ni certificado de defensa civil, como tal son lugares donde acuden personas que tienen antecedentes delincuenciales , siendo que cada quien es responsable de acudir a un Nigth Club , Casino , Bar , prostíbulo , etc., también el magistrado debe tener un criterio discrecional tomando como base a la persona , si esta persona agrede a su pareja o conviviente habiendo ingerido bebidas alcohólicas, está prohibido de ir a un bar o lugares donde se conoce que expenden estupefacientes.

5.- ¿Cree usted que debería consignarse taxativamente que los Bares, Casinos, Nigth Clubs, Reuniones sociales, Discotecas y prostíbulos, ¿son lugares de dudosa reputación en nuestro ordenamiento penal peruano?

Respuesta:

Particularmente no considero, porque el derecho penal es de ultima ratio, a que un bar, casino, Nigth club, Discotecas, y prostíbulos, que esté debidamente constituido, con todos los documentos legales, no debería incorporarse, sin embargo, que sea un poder discrecional del magistrado y el legislador, al momento de emitir su sentencia a que lugares no va a acudir el sentenciado, tomando como base la conducta del agresor y el delito en este caso de violencia Familiar.

Objetivo específico 1: Analizar si la regla de conducta impuesta al condenado por Violencia Familiar de no concurrir a lugares de dudosa reputación está garantizada en su ejecución.

Sub categoría: Ejecución

6.- ¿Considera usted, que existen garantías suficientes para el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas sobre agresores que forzaron una relación íntima con su pareja ?

Para describir si la conducta es agresiva, se tiene que medir el criterio de reincidencia, si la parte agresora tiene reiterativamente denuncias por este delito, podríamos estar hablando que esta persona es proclive a cometer esta conducta agresiva, a pesar de la existencia de reglas de conducta impuestas.

7.- De acuerdo con su opinión ¿Cree usted que debería reestructurarse el Inc.1 del Art.58 del Código Penal Peruano que indica “Prohibición de frecuentar determinados lugares” porque no es específico y no garantiza el cumplimiento de dicha regla de conducta? Describa.

Respuesta:

Particularmente la esencia de la norma por parte del legislador fue generalizar a todo lugar como de dudosa reputación, pero se debería especificar con una adenda a la norma, colocando los criterios dichos anteriormente, ya que estas se pueden modificar, y estructurar correctamente para su correcta aplicación.

Objetivo específico 2: Establecer si los lugares de dudosa reputación contribuyen en la conducta agresiva del condenado por violencia Familiar

Sub categoría: Efectos

8.-¿Cree usted que las condenas a los agresores por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar alimenta su conducta agresiva? Explique.

Respuesta:

El sentido de la norma por parte del legislador es bajar la incidencia delictiva en el marco de que a nivel de la sociedad se está aumentando un delito, pero particularmente creo que las condenas a los agresores no han disminuido, ya que estos delitos se mantienen en proporción esto puede ser determinado a nivel de Fiscalía y poder Judicial , donde diariamente o semanalmente ingresan este tipo de casos , por lo tanto no contribuyen a mejorar la condena , la condena tiene que ir de la mano con una terapia psicológica , donde muchas veces el estado punitivo no lo revisa , porque solo lo sanciona pero pierde interés para que hagan terapia psicológica para disminuir la conducta , la condena tiene que ir de la mano con situaciones accesorias.

9.- ¿Considera usted, que las reglas de conducta impuestas a quien violenta sexualmente a su pareja, es un elemento disuasivo?

Respuesta:

Para describir si la conducta es agresiva, se tiene que medir el criterio de reincidencia, si la parte agresora tiene reiterativamente denuncias por este delito, podríamos estar hablando que esta persona es proclive a cometer esta conducta agresiva, y esto debe ser corroborado con un reporte de denuncia que tenga el agresor, lo otro también la conducta es medida por el especialista psicológico ya que él, verifica el desarrollo de la conducta en el agresor, por lo tanto al existir este elemento es preciso señalar que no sería de utilidad una regla de conducta .

10.- ¿Cree usted que la concurrencia a los lugares de dudosa reputación como regla de conducta impuesta a los agresores por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, genera conductas más agresivas? Explique.

Respuesta:

Lo que se quiere del condenado es que se rehabilite , de tal manera que si concurre a dichos lugares no se estará cumpliendo con el objeto de la regla de conducta, cual es : rehabilitarlo y disuadirlo a que realice actos de violencia.

NOMBRE Y DNI DEL ENTREVISTADO (A)	FIRMA Y SELLO
<p>Nombres y apellidos: Humberto Alexander Toro Garcia</p> <hr/> <p>DNI: 41902899</p>	

Gracias por su participación.

ANEXO 18



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Vicerrectorado de
Investigación

DECLARACIÓN JURADA

Yo, Humberto A. Toro García.....identificado con DNI: 41902899,
abogado(a) con registro de Ilustre Colegio de Abogados de Piura con N°
2483....., autorizo y doy consentimiento del uso de mis datos personales
en la presente tesis titulada "El condenado por violencia familiar y la regla de
conducta de inconcurrencia a lugares de dudosa reputación en Piura, 2020"
realizada por el investigador Jino Javier Aguirre Yarlequé .

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente
documento en la ciudad de Piura, a los días 25.....del mes de Abril, año 2022.



Humberto Alexander Toro Garcia
ABOGADO
Reg. ICAAP N° 2483

FIRMA

ANEXO 19

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “El condenado por violencia familiar y la regla de conducta de inconcurrencia a lugares de dudosa reputación en Piura 2020”

Datos informativos	
Nombres y apellidos del entrevistado	Juan Mendoza Ramírez
Cargo, profesión, grado académico	Abogado Litigante
Institución en la que labora	Estudio Jurídico
Fecha de la entrevista	25/04/2022

Objetivo General: Determinar los lugares denominados de dudosa reputación que no pueden concurrir los condenados por el delito de violencia familiar como regla de conducta.

1.- ¿Según su experiencia ¿Que comprende la Violencia Física y Psicológica en el contexto legal de Violencia Familiar en el ordenamiento Penal Peruano?

Respuesta:

A mi opinión, comprende comportamientos de rudeza que atentan contra la integridad física de la mujer y los integrantes de la familia, estos pueden ir acompañados de insultos, humillaciones, que atentan contra la autoestima y que producen consecuencias a futuro como el temor de la víctima.

2.- Según su opinión considera usted, ¿qué el delito de violación sexual entre los cónyuges o convivientes, se encuentra dentro del tipo penal que sanciona la violencia familiar? ¿Por qué?

Respuesta:

En la mayoría de los casos se ven este tipo de actos en las parejas, por lo tanto si considero que esta como violencia sexual, ya que al ejercer fuerza sin el consentimiento de la pareja, ya se considera como un tipo de violencia.

3.- ¿Cree usted que faltan criterios legales para delimitar la regla de conducta de inconcurrencia a lugares de dudosa reputación para el sentenciado por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar?

Respuesta:

Claro que sí, si es un sentenciado por este delito, el legislador en el código penal debería establecer, los lugares que esta persona no pueda ir, porque si concurre a un Bar, Nigth Club, discotecas, o prostíbulo, lugares donde la actividad es venta de licores e incluso estupefacientes es lógico que va a activar este comportamiento agresivo, sin embargo, la norma deja un vacío porque no está prescrito como tal en el código penal.

4.- ¿Cuáles deberían ser los criterios discrecionales del magistrado para determinar con exactitud los lugares de dudosa reputación que el sentenciado por el delito de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar no debería concurrir?

Respuesta:

Los criterios según mi posición, deben ser lugares donde se sabe que se expenden drogas, donde concurre gente delictiva buscada por la policía o requisitoria, donde se ejerce la prostitución clandestina, y donde se cometan delitos, muertes, violaciones, atentados, lugares sumamente peligrosos y esto debe ser corroborado por las municipalidades.

5.- ¿Cree usted que debería consignarse taxativamente que los Bares, Casinos, Nigth Clubs, Reuniones sociales, Discotecas y prostíbulos, ¿son lugares de dudosa reputación en nuestro ordenamiento penal peruano?

Respuesta:

Considero que si debería haber un reglamento específico para estos lugares mencionados, pero sobre la base de que vallan en contra de la ley, las buenas costumbres y a la sociedad, ya que no todo bar, ni casino, ni nigth club o prostíbulo, que cuente con la documentación necesaria, podría llamarse de dudosa reputación, lo que lo hace dudoso, es la actividad ilícita, atípica y antijurídica que se realiza en estos antros.

Objetivo específico 1: Analizar si la regla de conducta impuesta al condenado por Violencia Familiar de no concurrir a lugares de dudosa reputación está garantizada en su ejecución.

Sub categoría: Ejecución

6.- ¿Considera usted, que existen garantías suficientes para el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas sobre agresores que forzaron una relación íntima con su pareja ?

Respuesta:

No lo considero, ya que la conducta del agresor o agresora, empieza precisamente cuando ataca mediante golpes o palabras soeces, con la pareja, este comportamiento es el inicio para interponer una denuncia por maltrato psicológico o físico y eso es difícil de cambiar con las reglas de conducta impuestas por el juez, porque no ha seguimiento.

7.- De acuerdo con su opinión ¿Cree usted que debería reestructurarse el Inc.1 del Art.58 del Código Penal Peruano que indica “Prohibición de frecuentar determinados lugares” porque no es específico y no garantiza el cumplimiento de dicha regla de conducta? Describa.

Respuesta:

Claro, ya que desde hace mucho tiempo este concepto viene siendo muy genérico, causa debate, confusión, e incluso el término lugares de dudosa reputación lo hace ambiguo, entonces es necesario a mi opinión, precisar estos lugares, bajo los criterios antes descritos, por el legislador, cuando esto suceda jurídicamente tendremos claridad en dicho concepto y de esa manera se asegura el cumplimiento de la regla de conducta impuesta.

Objetivo específico 2: Establecer si los lugares de dudosa reputación contribuyen en la conducta agresiva del condenado por violencia Familiar

Sub categoría: Efectos

8.-¿Cree usted que las condenas a los agresores por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar alimenta su conducta agresiva? Explique.

Respuesta:

Mi opinión es que no, y esto se puede ver en gran porcentaje, por la reincidencia del propio agresor y por el aumento de los casos de este tipo de delito, entonces por más condena que se imponga, ya sea una pena privativa de libertad, no mejora su actuar, desde mi punto de vista.

9.- ¿Considera usted, que las reglas de conducta impuestas a quien violenta sexualmente a su pareja, es un elemento disuasivo?

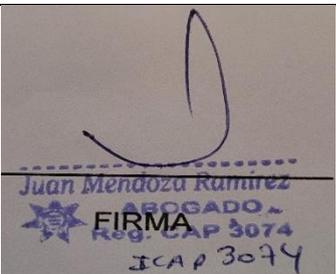
Respuesta:

Ante la conducta del agresor o agresora, empieza precisamente cuando ataca mediante golpes o palabras soeces, con la pareja, este comportamiento es el inicio para interponer una denuncia por maltrato psicológico o físico, donde la regla de conducta no disuade al agresor.

10.- ¿Cree usted que la concurrencia a los lugares de dudosa reputación como regla de conducta impuesta a los agresores por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, genera conductas más agresivas? Explique.

Respuesta:

No es un lugar de rehabilitación, por el contrario, incentiva a ser más violento.

NOMBRE Y DNI DEL ENTREVISTADO (A)	FIRMA Y SELLO
<p>Nombres y apellidos: Juan Mendoza Ramirez</p> <hr/> <p>DNI: 03502640</p>	

Gracias por su participación.

ANEXO 20



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Vicerrectorado de
Investigación

DECLARACIÓN JURADA

Yo, JUAN MENDOZA RAMIREZ, identificado con DNI: 03502640, abogado(a) con registro de Ilustre Colegio de Abogados de Piura con N° 3074, autorizo y doy consentimiento del uso de mis datos personales en la presente tesis titulada "El condenado por violencia familiar y la regla de conducta de inconcurrencia a lugares de dudosa reputación en Piura, 2020" realizada por el investigador Jino javier Aguirre Yarlequé .

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento en la ciudad de Piura, a los días.....del mes de Abril, año 2022.

Juan Mendoza Ramirez
ABOGADO
FIRMA
REG. CAP 3074
ICA 3074